BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2325 | Buenos Aires, viernes 14 de Junio de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, regirá la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada numero suelto, del día, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETÍN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mensaje y Proyecto de Ley sobre construcción del edificio para la Facultad de Derecho.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Por acuerdo de Ministros de fecha 28 de agosto de 1895, el Poder Ejecutivo concedió á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital, el terreno de propiedad fiscal situada en la Avenida de Mayo entre Lorea y Cevallos, con el objeto de que se construyese allí el edificio destinado á esa institución. La Facultad de Derecho adquirió posteriormente un otro terreno contiguo para dar mayor ensanche al edificio proyectado.

Deseando el Poder Ejecutivo dar mejor ubicación á ese edificio, ofreció por nota de fecha enero 15 de 1900, el terreno situado en la esquina Tucumán y Libertad, en él que, no obstante haber sido aceptado por la Facultad de Derecho, no ha podido construirse el edificio porque se encontró que era litigioso.

En virtud de esta dificultad, la facultad de Derecho insiste en obtener el local de la Avenida de Mayo, por las razones expuesta en la nota que se acompaña.

En tal situación, el Poder Ejecutivo solicita de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley que habilitará á la Facultad de Derecho para levantar el edificio en el terreno de la Avenida de Mayo.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
FELIPE YOFRE.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para ceder á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el terreno ubicado en la Avenida de Mayo entre Lorea y Cevallos, de propiedad fiscal, para construir en él el edificio de dicha facultad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FELIPE YOFRE

Construcción y colocación en la calle Piedad, de las tablillas con el nombre de Bartolomé Mitre.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

CONSIDERANDO:

1º Que el Honorable Congreso Nacional, en uso de la atribución que le confiere el inciso 17 del artículo 67 de la Constitución, ha sancionado que se dé á la calle Piedad del municipio de esta Capital, en el día 26 del corriente, el nombre de «Bartolomé Mitre».

2º Que este excepcional homenaje responde al movimiento de opinión expontáneamente producido en todo el territorio de la República, para hacer acto de adhesión al ilustre ciudadano en su octogésimo aniversario, á fin de honrar su talento y virtudes cívicas.

3º Que el Poder Ejecutivo Nacional, al dar cumplimiento á la ley del Honorable Congreso, considera de su deber asociarse por actos propios á este homenaje público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase al intendente municipal de la Capital de la República, de hacer construir y mandar colocar en la calle que actualmente se denomina de la Piedad, las tablillas que tengan el nombre de «Bartolomé Mitre» con arreglo á la ley Nº 3988 de fecha 12 del corriente mes.

Art. 2º Las tablillas mencionadas serán fijadas en oportunidad y de manera que solo en la mañana del día 26 del corriente, aparezcan aquéllas en la mencionada calle.

Art. 3º Por el Ministerio del Interior se hará sacar una copia en pergamino de la mencionada ley del Honorable Congreso Nacional y de este decreto, debiendo en aquella y en éste llevar autógrafas las firmas de la promulgación; cuyas copias, con la nota respectiva, serán entregadas el día 26 del corriente al señor General Mitre.

Art. 4º A fin de conservar la memoria de este homenaje, como un estímulo á la imitación de las virtudes de tan ilustre ciudadano, la Dirección General de Correos mandará imprimir una estampilla especial ó carta postal con la efigie del General Bartolomé Mitre, y las fechas «26 de junio de 1821—26 de junio de 1901», las que se usarán en toda la correspondencia que se despache por las oficinas de correos en el mencionado día, y pondrá á disposición del señor General el telégrafo nacional para la correspondencia que con motivo de su cumpleaños tenga que trasmitir.

Art. 5º Todos los gastos que demande la ejecución de este decreto, serán por cuenta de la Nación.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aprobando el contrato celebrado con don A. Portas, para el transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Dn. Arturo A. Portas, quien se conmpromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por mensajerías en la línea de "Santa Rosa de Toay" á "Victorica", pasando por "Arbol Solo", "Arangua", "Calchaquiá" "Nereco", "Conhillo", y "Ojo de Agua", por el término de un año, mediante la subvención mensual de ($ 140 m|n), ciento cuarenta pesos moneda nacional, y de acuerdo en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato referido.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA—O. MAGNASCO.— P. RICCHERI.— O. BETBEDER.

Homenaje fúnebre al diputado nacional Dr. Oscar Liliedal.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Habiendo fallecido el diputado al H. Congreso de la Nación por la provincia de Bue-

nos Aires, Dr. Oscar Liliedal y en mérito de los servicios de importancia prestados al país en los cargos públicos que desempeñó,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º La Bandera Nacional permanecerá izada á media asta en señal de duelo, durante el día de mañana, en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exonerando de impuestos de aduana á la Empresa de las Catalinas.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Empresa de Depósitos y Muelle de las Catalinas, la exoneración de los impuestos de aduana liquidados hasta el ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, por la suma de tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos oro.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de junio de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Pro secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nº 3985.)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. BERDUC.

Buenos Aires, Junio 3 de 1901.

Al Ecxmo. señor Presidente de la República

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley exonerando de impuestos de aduana por la suma de $ 3.244,75 oro, á la Empresa de Depósitos y Muelle de las Catalinas, que iniciado en el Honorable Senado ha tenido sanción definitiva en la Honorable Cámara que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MARCO AVELLANEDA
A. M. Tallaferro
Prosecretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Previo acuse de recibo, promúlguese la ley adjunta.

ROCA.
E. BERDUC.

Suspensión del movimiento de una destilería clandestina.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Atento lo espuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley Nº 3761;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería clandestina, establecida á inmediaciones de la Estación Ludueña (F. C. C. A.) y á la traba del embargo de todos los aparatos, etc. existentes en la misma.

Art. 2º Publíquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes, para los efectos del caso.

ROCA.
E. BERDUC.

Habilitando como depósito fiscal, el particular «Ingenio Lules».

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase como depósito fiscal de alcoholes, el particular de la destilería del Ingenio "Lules" situado en la Provincia de de Tucumán, propiedad de don Clodomiro Hileret.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Suspendiendo el movimiento de una destilería clandestina.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley Nº 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería clandestina, situada en la calle General Lavalle Nº 2591, de esta Capital, y á la traba del embargo de todos los aparatos, etc, existentes en la misma.

Art. 2º Publíquese y vuelva á la Administración de Alcoholes, para los efectos del caso.

ROCA.
E. BERDUC.

Aprobando el proceder de la Aduana de la Capital, en el asunto de que se trata.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Vista la nota que precede del administrador de la Aduana de la Capital, pidiendo se le indique el procedimiento á seguir con motivo de la nota del juez Dr. Astigueta, que acompaña, en la que le ordena suspenda el remate decretado por la Aduana, de una partida de mercaderías perteneciente á los señores Beretervide y Cía., y que fué declarada en comiso por haber sido sorprendida en infración de las leyes fiscales, fallo, de que los comerciantes citados recurrieron para ante ese juzgado, y,

CONSIDERANDO:

Que la ley sobre Aduanas en vigor establece en el Art. 64 que las aduanas durante la sustanciación de los sumarios ó juicios y cuando se trate de mercaderías que por cualquier causa puedan sufrir desmérito podrán intimar á los interesados el retiro de éstas de la jurisdicción fiscal y en su defecto proceder á su venta en subasta pública *cualquiera que sea la jurisdicción en que se encuentre la causa;*

Que resultando del examen pericial del Cuerpo de Vistas de la Capital y Oficina Química Nacional que la mercadería que motiva esta consulta, ofrecía peligro de deterioro si continuaba en almacenes, la aduana procedió correctamente al resolver su venta, desde que notificados los interesados, éstos no efectuaron su oportuno retiro;

Que ante tan clara y precisa disposición de la ley, no es posible deferir á lo solicitado por el juez Dr. Astigueta, ni menos aceptable que la justicia ordinaria, por elevado que sea el concepto en que el Poder Ejecutivo la tiene; intervenga en actos privativos de la administración, sin menos cabo de ésta y con verdadero perjuicio del buen servicio público;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el procedimiento observado por la Aduana de la Capital, hágase saber del señor juez federal doctor Astigueta, que no es posible acceder á lo solicitado en su oficio al administrador de dicha aduana, de fecha 27 mayo ppdo., y vuelva á la citada repartición, para que lleve á cabo el remate dispuesto.

ROCA.
E. BERDUC.

Mensaje y proyecto de ley sobre unificación de las deudas externas.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Durante los últimos once años, el Gobierno de la Nación, ha tenido que hacer frente á complicados problemas financieros, producidos por la profunda crisis que sucedió á la caída de los bancos oficiales, lastimando el crédito exterior, lo que ha exigido grandes sacrificios al país, que, si bien fueron afrontados con éxito, han traído una situación especial que ha sido y es causa de preocupación del Poder Ejecutivo.

El arreglo de las garantías nacionales de ferrocarriles; el de las deudas provinciales; la necesidad de atender á la organización del ejército y la marina en beneficio de la paz; la adquisición, prosecucion y terminación de importantes obras públicas, tales como las de salubridad de la capital, puerto Madero, puerto Militar, etc. etc., han obligado á las distintas administraciones á aumentar en breve tiempo la deuda pública, comprometiendo una cuantiosa suma anual para su servicio, que pesa sensiblemente en los gastos administrativos, y absorviendo una parte principal de las entradas del tesoro.

Después de liquidadas las obligaciones interiores y exteriores de la Nación; retomados los pagos de intereses y amortización de los empréstitos, suspendidos durante diez años; resulta la cuestión de límites con la República de Chile por el arbitraje de su Majestad Británica, que asegura la tranquilidad, ha llegado el momento oportuno para que los poderes públicos emprendan la tarea de sanear las finanzas nacionales á fin de dar bases sólidas al crédito é inspirar la confianza que es indispensable para atraer el capital extranjero sin sacrificios, llamar la inmigración y hacer producir las dilatadas extensiones de tierra pública y privada que esperan sólo el trabajo del hombre para llevar á la República al grado de prosperidad comercial é industrial que le corresponde por sus privilegiadas condiciones naturales.

Para llegar á tales fines, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H. el proyecto de ley que se acompaña, en el que se pide la autorización legislativa para unificar y consolidar en un solo título toda la actual deuda á oro.

Las obligaciones externas de la Nación, á oro, ascienden á $ 388.771.614,87 y las internas á $ 3.322.500, ó sea un total de pesos oro, 392.094.114,17. En el cuadro siguiente hallará V. H. la descomposición de esa suma, con especificación de la renta, amortización anual de cada empréstito, agentes encargados de servicio, nombres y leyes en virtud de las cuales se contrajeron

DEUDA EXTERNA

CIRCULACIÓN CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1900

Renta	Amort.	EMPRÉSTITOS	Libras	Francos	Equivalente en $ oro	Renta y amortización anual $ oro	AGENTES
6	1/2	Inglés de 1824—Leyes 24 Sept. 1822 y 24 Dic. 1824........	166.300	—	838.152 —	327.600 —	Baring Bros & Cº Ld.
6	1	Ferrocarriles—Ley Nº 1043 de 2 Octubre 1880.............	351.340	—	1.770.753,60	355.320 —	" " "
5	1	Fondos Públicos—Ley Nº 1231 de 12 Octubre 1882.........	1.463.900	—	7.378.056 —	518.374,08	Banque de Paris et des Pays Bas.
5	1	Obras Públicas—Ley Nº 1737 de 21 Octubre 1885...........	7.581.200	—	38.209.248 —	2.519.899,20	" " " "
5	1	Banco Nacional—Ley Nº 1916 de 2 Diciembre 1886..........	1.864.653 19/5	—	9.397.856 —	610.050,48	Disconto Gesellschaft.
4 1/2	1	Gobierno Buenos Aires—Ley Nº 1968 de 12 Agosto 1887......	3.674.107 2/10	—	18.517.500 —	1.092.767,50	Deutsche Bank.
5	1	Conversión Billetes Tesorería—Ley Nº 1934 de 21 Junio 1887.	581.050	—	2.928.492 —	188.697,60	Baring Bros & C.º Ld.
4 1/2	1	" de los de 6 º/o—Ley Nº 2292 de 1º de Agosto 1888.	4.997.060	—	25.185.182,40	1.466.388 —	Disconto Gesellschaft.
3 1/2	1	" "Hard Dollars"—Ley Nº 2453 de 2 Julio 1889.....	2.443.340	—	12.314.433,60	603.174,60	Stern Bros.
5	1	F. C. C. N.—1ª serie—Leyes 16 Octubre 85 y 9 Octubre 86..	3.768.400	—	18.992.736 —	1.199.983,68	Baring Bros & C.º Ld.
5	1	F. C. C. N.—2ª serie—Ley 30 Octubre 1889................	2.863.680	—	14.432.947,20	899.942,40	J. S. Morgan & C.ª
5	1	Puerto Buenos Aires—Leyes 27 Octubre 1882 y 7 Octubre 1890.	1.976.600	—	9.962.064 —	604.800 —	Banco de Londres y Río de la Plata.
5	1	Obras Salubridad - Ley 6 Septiembre 1891 (Nº 2796).........	6.324.400	—	31.874.976 —	1.912.498,56	Baring Bros & C.º Ld.
6	1	Consolidación—Ley Nº 2770 de 23 Enero 1891..............	7.630.680	—	38.458.627,20	2.692.103,90	J. S. Morgan & C.º
4	1/2	Rescisión Garantías F. C.—Ley Nº 3350 de 14 Enero 1896 ..	9.519.800	—	47.979.792 —	2.249.992,08	Baring Bros & C.º Ld.
4	1/2	" " Ley Nº 3760 de 9 Enero 1899.....	1.657.100	—	8.351.784 —	382.498,20	Baring Bros & C.º Ld.
4	1/2	Banco Nacional (Municip. Cap.)—Ley 3655 de 26 Nov. 1897..	1.378.967 19/11	—	6.949.998,70	312.749,94	Baring Bros & C.º Ld.
4	1/2	" (Disconto Gesellschaft)—Ley 3750 de 17 Dic. 1898..	148.809 10/5	—	749.999,98	33.750 —	Baring Bros & C.º Ld.
4	1/2	Canje Empr. Prov. Bs. As.—Leyes 8 Agosto 96 y 28 Sep. 97.	6.746.031 14/11	—	34.000.000 —	1.530.000 —	Baring Bros & C.º Ld. (Originarios) Stern, Baring, Morton, Deutsche Bank.
4	1/2	" " " Santa Fe—Ley 8 Agosto 96 (Nº 3378).....	3.035.736	—	15.300.109,44	688.504,93	Morton (hoy Chaplin, Milne, Grenfell & C.ª)
4	1/2	" " " Entre Ríos—Leyes 8 Agosto 96 y 7 Julio 99.	2.828.514 17/8	—	14.255.715 —	570.228,60	Murrieta, R. P. Trust Loan, Morton, Rose & C.ª
4	1/2	" " " Córdoba—Leyes 8 Agosto 96 y 12 Sep. 99	1.021.301 11/9	—	5.147.360 —	231.631,20	Morton, Rose & C.ª (hoy Chaplin, Milne, Grenfell & C.ª)
4	1/2	" " " " " " " " " "	—	29.263.200 —	5.852.640 —		Comptoir d'Escompte, Societé Generale.
		" " " Corr. y S. Luis—Leyes 8 Ag. 96 y 5 E. 900	—	20.099.268,75	4.019.853,75		Societé Generale, Societé de Credit Industriel, et Comercial, Banque Parisienne, Comptoir d'Escompte, Banque de Bruxelles.
4	1/2	" " " San Juan—Ley 8 Agosto 96..............	—	8.280.000 —	1.656.000 —	790.600,22	Societé Generale. (Originarios) Louis Cohen y Sons.
		" " " Catamarca—Ley 8 Agosto 1896...........	—	11.952.000 —	2.390.400 —		Banque Parisienne.
		" " " Mendoza—Leyes 8 Ag. 96 y 23 Oct. 1900	—	18.250.000 —	3.650.000 —		Societé Generale, Credit Industriel, Cahen d'Anvers, Heine y C.º.
4	1/2	" " " Tucumán—Ley 8 Agosto 96..............	661.160 14/3	—	3.332.250 —	149.951,25	Baring Bros & C.º (Originarios) Louis Cohen y Sons.
4	1/2	" " F. C. Prov. Sta. Fe—Ley 8 Ag. 1896 y 28 Dic. 99	967.200	—	4.874.688 —	219.360,96	Baring Bros & C.º
			73.651.333 11/2	87.844.468,75	388.771.614,87		

DEUDA INTERNA

Renta	Amortización		
4 1/2	1	Bancos eliminados.—Ley 3 Noviembre 1887..........................	$ oro 3.072.500
4 1/2	1	« garantidos.—Banco Británico..................................	» » 250.000
			$ oro 3.322.500
			» » 392.094.114

(Firmado): *J. H. Pozzo.*

Mayo 1º de 1901.

División "Bancos, Consulados, Deuda Pública, etc."

El Poder Ejecutivo se propone por esta operación resolver, en beneficio del país y de las finanzas nacionales, las siguientes cuestiones.

1º Obtener crédito sólido y permanente para los títulos de deuda externa, abaratando el interés del capital adeudado hoy y del que en el futuro fuere necesario para fomentar las fuentes de riqueza;

2º Disminuir el servicio actual, que suma $ 22.349 900,84, á $ 17.400.000;

3º Pagar la deuda exigible en Europa, proveniente de:

Letras de tesorería...	$ oro 10.000.000
Puerto Madero.......	" " 4.000.000
Saldo de armamentos.	" " 4.000.000
Total....	$ oro 18.000.000;

4º Fomentar la inmigración y colonización, destinando una parte del saldo de pesos 4.949.900,84, que anualmente deja el menor servicio futuro, á tal objeto;

5º Atender gradual y prudentemente á las obras públicas que exige el país para ayudar el desarrollo económico de la producción; y

6º Alcanzar una situación real y sólida para los gastos públicos que permita afrontar cualquier eventualidad futura.

—

Antes de ocuparme de cada uno de los puntos, indicados, voy á permitirme demostrar las ventajas financieras de la operación propuesta.

Se solicita autorización de Vuestra Honorabilidad para emitir hasta $ 435.000.000 de títulos del 4 °/o de interés y 1/2 °/o de amortización para convertir la deuda actual, que asciende, como queda dicho, á pesos 392.094.114,17.

Exigen los actuales servicios anualmente...............	$ 22.349.900,84
Exigirán los consolidados hasta 1905 por intereses.	" 17.400.000,00
Disminución.........	$ 4.949.900,84

Después de 1905 la amortización aumentará la anualidad de 17.400.000 á 19.575.000 pesos oro, dejando un saldo definitivo de pesos 2.774.900,84 oro, hasta la extinción de la deuda.

No se le oculta al Poder Ejecutivo que, para quien no está avezado á las operaciones del interés del dinero en el tiempo, es motivo de crítica el aumento nominal de la deuda en $ 42.905.885,83, pero hay reglas precisas para determinar la relación del capital futuro de la conversión con el capital presente de la deuda pública, y son ellas las que establecen la conveniencia y la equidad en que se apoya el proyecto.

Si el Gobierno se propusiera hoy pagar toda su deuda al contado, descontando al 6 °/o las anualidades que debe á los acreedores, en el tiempo estipulado por los actuales contratos, necesitaría la cantidad de 323.416.967 pesos oro en efectivo. Si esta suma efectiva nos propusiéramos pagarla con títulos del 4 °/o de interés y 1/2 °/o de amortización anual, es decir, pagadera en 55 años, necesitaríamos una cantidad de $ 448.000.000 de capital.

En otras palabras, si la Nación diera en canje de sus treinta empréstitos actuales de 3 1/2 á 6 °/o de interés $ 448.000.000 de 4 °/o y 1/2 °/o, habría dado á los acreedores exactamente lo que les corresponde. Mas como solo se dispondrá de la cifra de $ 435.000.000, resulta una diminución real de trece millones de pesos.

Pero aparte de esa disminución del capital y de la economía anual de $ 4.949.900,84 oro en el servicio inmediato, existe otra ventaja considerable que representa una utilidad aún mayor.

De acuerdo con las estipulaciones de los actuales empréstitos, debe el Gobierno hacer la amortización *por sorteo y á la par* sobre la suma de pesos 213.000.000, que una vez convertida al nuevo título, se hará por licitación pública.

Suponiendo que en el andar del tiempo el consolidado argentino llegue al 90 °/o, la Nación habrá economizado en la amortización $ 25.000.000, que unidos á los $ 13.000.000 sobre el capital, alcanza á la respetable cifra de $ 38.000.000 en que efectivamente se disminuye la deuda pública actual.

Sin embargo, no se trata de una operación de quita ó de mora para el pago de las obligaciones existentes; se trata de una operación ventajosa y equitativo para el Gobierno y para los acreedores, dando el primero un título de menor interés y amortización, y recibiendo los segundos un mayor valor del nuevo consolidado, bien garantido, circunstacia que permite obtener ventajas positivas y reales de los tenedores de títulos á la vez que éstos se compensan con la mayor cotización que se asegurará para el consolidado.

———

El plan de la creación de un único consolidado argentino de 4 °/o de interés suficientemente garantido para llevar la confianza á las plazas europeas, de que el país tiene los medios de atender su servicio con religiosidad y desahogo, obedece á un pensamiento cuya bondad no se discute.

Treinta empréstitos con distintos intereses y amortizaciones, distintas denominaciones, distintos banqueros emisores y distintas garantías, han establecido tal anarquía en los valores argentinos, que sólo los expertos alcanzan á explicarse las propiedades de cada título, ocurriendo así que ni aun siquiera llevan el nombre de la República Argentina, sino el del banquero emisor ó el del objeto para que fué destinado primitivamente el empréstito.

Si á esto se agrega que algunos de los empréstitos no se cotizan en las bolsas europeas, que otros están localizados en una sola plaza y que todos son desconocidos en la mayor parte de los mercados del continente, se explica fácilmente que el capital particular, ignorante de las condiciones de nuestro país, no se interese por la colocación de valores nacionales.

Es así como, por las causas anteriormente expresadas, ha ocurrido y ocurre que títulos de 5 °/o de interés hayan valido y valgan 15 °/o más que otros títulos del mismo deudor y del mismo interés. Tal es el caso del empréstito de obras públicas de 1886, denominado Morgan, que goza de 5 °/o de interés y tiene como garantía la renta aduanera, el cual vale 99 °/o, mientras que el 5 °/o de obras de salubridad vale 88 °/o y el 5 °/o del Ferrocarril Central vale 83 °/o. Y no menos sorprendente es el hecho de que el empréstito de 6 °/o con garantía aduanera, llamado Funding, tenga una cotización igual al 5 °/o Morgan.

Todas estas anomalías nacen de la anarquía que rodea á los papeles argentinos, menos apreciados por la riqueza y buena fe del país deudor, que por las recomendaciones particulares de los agentes financieros.

Olvidada estaba en los mercados europeos la República Argentina hasta hace poco tiempo, sin que interés alguno hiciera manifestación en favor de un país que acaba de probar cuántas y cuán grandes son sus fuentes de riqueza, ofreciendo el ejemplo de haber casi duplicado su producción en doce años de profunda crisis y de innumerables problemas interiores. Su crédito se cotizaba apenas, hace poco más de un año, á 54 °/o el 4 °/o de interés, 72 °/o el 5 °/o, á 90 el 6 °/o, lo que determinaba el tipo medio de interés de 7,44 °/o para los capitales que el Gobierno pudiera necesitar, tasa que por sí sola expresa un estado de desconfianza y descrédito.

La iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo con los principales banqueros que han emitido nuestros empréstitos, y la discusión pública que se siguió, han comprobado cuán cierta era la previsión que atribuyó á la unificación una influencia eficaz en favor del crédito argentino; ahí están los hechos, más elocuentes que cuanto razonamiento pudiera presentaros: los títulos de 4 °/o han subido de 54 °/o al 69 °/o, el 5 °/o, obras de salubridad, de 77 á 88 °/o, los de 5 y 6 °/o, garantidos con las rentas aduaneras, han llegado á la par, el 5 °/o, Central Norte, de 72 á 84 °/o.

Tal es el prestigio que los banqueros, tenedores de deuda argentina, y mercados europeos, han acordado á la operación que tengo el honor de someter á vuestra consideración; y si en sus prolegómenos se ha obtenido la disminución del interés, que era superior al 7,44 °/o hace un año, á 6 °/o, que es la cotización actual, hay el derecho de creer que realizada la operación proyectada, no tardaremos mucho tiempo de ver al nuevo consolidado de 4 °/o al 80 °/o, lo que establecerá un tipo menor de 5 °/o para el capital que en el futuro sea necesario.

———

El segundo y no menos importante de los resultados que se obtendrán con la ley solicitada, es el de reducir el servicio anual de la deuda en pesos 4 949.900,84 hasta el 1º de enero de 1905 y de esta fecha en adelante pesos 2.774.900,84.

Esta cuestión debe ser mirada de un doble punto de vista: del que afecta á las finanzas del gobierno y del que se refiere á la acción que produce sobre la economía del país en el presente.

La deuda pública interna y externa asciende á oro.......	$ 392.094.114,17
Papel $ 93.463.983 á $ 0.44.	" 41.124.152,81
Total á oro....	$ 433.218.266,98

El servicio anual exige: oro...	$ 22.349.900,84
Papel $ 12.093.810 á $ 0.44..	" 5.321,276,00
	$ 27.671.176,84
Intereses de la deuda flotante..	" 2.000.000,00
Total.....	$ 29.671.176,84

El presupuesto vigente ha fijado los gastos en pesos 65.598.995 oro (1) que se distribuyen así:

Sueldos y salarios.	$ oro 19.391.073	(29,51 °/o)
Gastos...	" " 16.536.746	(25,22 °/o)
Deuda pública....	" " 20.671.166	(45,27 °/o)
	$ oro 65.598.995	

El servicio de la deuda nacional representaba:

En 1883.........	34.13 °/o	de todos los gastos
En 1891.........	39.61 °/o	ídem
En 1901.........	45.27 °/o	ídem

No es necesario buscar comparación con otros países de los más adelantados para apreciar los inconvenientes financieros de un gobierno cuyos recursos están absorbidos en casi la mitad, por el servicio de su deuda.

Basta considerar que si tales proporciones representan en cualquier nación bien organizada una carga que agobia el organismo del gobierno, en un país joven de escasa población, aunque dotado de excepcionales fuentes de riqueza, en el que sus industrias y comercio se encuentran en principio de desarrollo, ella comporta el sacrificio del presente con retardo evidente de su progreso.

Lejos del pensamiento del Poder Ejecutivo poner en duda la capacidad financiera del Gobierno para cumplir con entera puntualidad el pago de su deuda; pero si es conveniente establecer que la situación presente limita su acción á vivir sólo para pagar sus obligaciones, sin poder asistir á los grandes fines de expansión económica que ha marcado la constitución y que exige el

(1) Las cantidades á papel se convierten á oro á $ 0.44.

grado de civilización á que ha alcanzado la Nación.

El programa financiero sometido á V. H. el año pasado, reposa sobre el equilibrio del presupuesto sin la contratación de nueva deuda, ni la creación de nuevos impuestos ó aumento de los existentes, proponiéndose en este marco de acero, disminuir los gastos públicos hasta su última expresión, para dar bases ciertas á sus finanzas y obtener la confianza que se funda en el orden y método administrativos.

En efecto, tal programa ha sido cumplido. Se han suprimido importantes impuestos, como os lo anuncié en el mensaje de apertura del Honorable Congreso; no se ha contraido ninguna nueva deuda y los gastos hechos en el año no han dejado déficit.

Para llegar á estos resultados, los presupuestos fueron disminuidos de:

En 1899.......$ oro 70.978.627 (2)
En 1900 á.....» » 64.935.666
Y En 1901 á.....» » 65.598.995

En este último año se ha comprendido el servicio de amortización de la deuda que asciende á pesos 4.301.661 oro, lo que reduce el presupuesto vigente á pesos oro 61.297.334, que en comparación del de 1899 acusa una reducción de pesos 9.681.283 oro; lo que da una economía obtenida en dos años de pesos 22.000.000 moneda nacional.

No ha de abandonar el Poder Ejecutivo los inapreciables recursos de la economía y el orden; pero el crecimiento natural del país exige de la administración un aumento constante de gastos en los distintos servicios que, después de las reducciones hechas en los impuestos, no podrían ser cubiertos con el aumento natural de la renta sino se fomenta el aumento de la población.

El Gobierno puede disponer anualmente, deducido de la renta ordinaria el servicio de la deuda, de pesos 35.937.879 oro para todos los gastos públicos, de los cuales corresponden pesos 3.568.960 al sostenimiento y ejecución de obras públicas, reduciéndose así á pesos 32.368.919 oro la suma destinada á todos los servicios á cargo del Estado y funciones constitucionales.

Examínese la distribución del presupuesto vigente, después de las sensibles reducciones hechas en los últimos dos años, y se encontrará que el Correo, los Telégrafos, el Departamento de Higiene, la Policía de la Capital, las gobernaciones de los territorios nacionales, que constituyen el presupuesto del Ministerio del Interior, exigen erogaciones nuevas para llenar sus objetos. La representación exterior y las comisiones de límites y arbitraje exigen al Departamento de Relaciones Exteriores los gastos presupuestados.

El Ministerio de Hacienda, después de haber hecho la refundición de los resguardos aduaneros en las subprefecturas y la supresión de la Dirección de Rentas, ha reducido sus gastos administrativos á su última expresión, no obstante las importantes sumas que demanda el servicio y conservación de los puertos.

La justicia y la instrucción pública han disminuído considerablemente sus presupuestos el año pasado, á pesar de que estas dos grandes ramas del Gobierno necesitan de mayores recursos para llenar debidamente sus fines sociales.

El Ministerio de Agricultura, sin recursos para fomentar la inmigración, que es la solución del problema de la grandeza económica futura de la Nación, debe ser provisto de los recursos necesarios para resolver tan importante cuestión.

Los ferrocarriles nacionales, el mantenimiento de las vías de comunicación fluviales y terrestres y las obras de salubridad son servicios públicos que serían perjudicados si se cortara sobre sus gastos.

El ejército y la marina, dentro de sus propias necesidades de conservación, organización, ejercicios y maniobras, han reducido en cuanto es posible sus presupuestos.

Las obras públicas que reclaman las industrias y la produccion de las provincias, han sido reducidas á tal punto, que la vida económica de los estados no pueden contar con la acción eficiente del Gobierno Nacional.

En tal situación, el Poder Ejecutivo considera previsor y oportuno el recurso eficaz de la disminución del servicio de la deuda pública en $ 11.500.000 moneda nacional anuales, con prestigio evidente para el crédito del país, lo que no sólo habilitará al Gobierno para afrontar los problemas urgentes apuntados, sino también que quedará sólidamente establecida una base inconmovible para resistir cualquiera eventualidad ó hecho imprevisto tan común en la vida nacional, sin tener que echar mano de medios y expedientes transitorios, impuestos por la necesidad, que van siempre contra el crédito y las conveniencias de la Nación.

La reducción del servicio de la deuda ha de ejercer, de otro punto de vista, una acción saludable sobre la vida económica de la Nación.

Si se examina la situación de otros países, se encontrarán muchos que tienen contraído una deuda pública proporcionalmente mucho mayor que la Argentina, dependiendo su monto generalmente de la importancia de los bienes adquiridos por el Estado; pero será difícil encontrar uno solo que destine y pague un mayor servicio anual como costo de capital.

Si se toman las tablas de cotización de nuestros títulos en Europa, se verá que la anualidad que se paga para la deuda representa el 7,44 % sobre el capital efectivo, correspondiendo al interés 6.008 % y la amortización 1.4319 %, lo que quiere decir que el capital extranjero no necesita venir á la República para obtener uno de los más caros alquileres del dinero, desde que puede comprar títulos de deuda en las bolsas europeas.

La operación de conversión hecha con una mínima cotización de 75 % para el nuevo consolidado, habrá disminuido el interés, cuando menos al 5,32 %, siendo cierto que brevemente se valorizará hasta 80 %, lo que fijará una tasa anual máxima de 5 % para los capitales existentes y para los que en el futuro sea necesario tomar.

Pero no es sólo el alto interés lo que constituye un peso considerable sobre la economía del país. Toda la deuda pública argentina, interna, externa y flotante, se encuentra en el extranjero, de modo que el servicio total de $ 29.671.176 anuales forma una carga considerable que se paga con la producción que, cualquiera sea su importe, sufre la exigencia inexorable de una obligación que no deja elasticidad, como ocurre con las que provienen de las deudas comerciales ó del servicio de las empresas particulares.

De aquí que la reducción anual de la quinta parte del servicio ha de aliviar sensiblemente el pasivo del balance económico del país con una importación de oro igual á la reducción que se obtenga, si el saldo es favorable, ó con una menor exportación, si alguna calamidad pública se produjera.

Aparte de que es razonable y previsor repartir las cargas públicas entre el presente y el porvenir, de tal modo que las generaciones futuras al participar de los beneficios soporten equitativamente las contribuciones, se debe tener presente que la República Argentina, como ningún otro país, tiene incorporados grandes capitales extranjeros que exigen un respetable tributo anual, que es indispensable que guarde relación con su producción, porque esa es riqueza extraña que no vendrá á incorporarse al país.

El 1º de julio próximo vence la primera obligación que el Estado tiene en Europa proveniente del puerto Madero por	$ 4.000.000
En 1902 debe pagarse, por letras de tesorería	" 10.000.000
Y, también en 1902, y siguientes hasta 1904, el saldo de armamentos	" 4.000.000
Total	$ 18.000.000

El Poder Ejecutivo se propone chancelar toda esta deuda, de la cual una parte principal tiene carácter perentorio, por medio de la operación propuesta.

Tiene el gobierno caucionados á los prestamistas en Londres, los siguientes títulos comprendidos ya en la suma total:

1º, 2ª serie del Ferrocarril Central Norte, ley 30 de octubre de 1889, 5 %; no emitido	$ 14.433.000
2º. Puerto Madero, ley 27 de octubre 1882, 5 %	" 8.994.888
3º Garantías de ferrocarriles 4 %	" 4.495.680
Total	$ 27.923.568

Además, tiene el tesoro vinculados en el Banco de Inglaterra, en garantía del empréstito ferrocarriles, 1880, 6 %.

4º Títulos del Funding Loan, 6 %	$ 896.540
5º Id conversión billetes tesorería 5%	" 27.720
6º Id id ley 6 agosto 1888, 4 1/2 %	" 1.103.256
7º Ferrocarril Central Norte 1ª serie ley 1º de octubre 1885, 5 %	" 2.029.104
Total	$ 4.056.620

El grupo formado por los respetables bancos emisores de deuda argentina, á saber: Baring Brothers, J. S. Morgan y Cª. de Londres, Dirección der Disconto Gesellschaft y Deutsche Bank de Berlin y la Banque de Paris et des Pays Bas, que procederán á nombre del Gobierno Argentino á hacer la conversión total de la deuda, en las condiciones que se convendrán cuando haya sido votada la ley, tomará al firme los títulos números 1 y 2 por valor de $ 23.427.888 con obligación de convertirlos al nuevo consolidado en las condiciones de la ley.

Esta operación dará al Gobierno los recursos para pagar los pesos 14.000.000 oro de letras de tesorería y puerto Madero, quedando un sobrante de pesos 5.000.000 más ó menos, con los cuales se pagarán los 1.781.800 pesos del citado empréstito de 1880 que tiene comprometidos los demás títulos relacionados del 4 al 7, pudiendo disponer del saldo como mejor convenga.

Quedarán al Gobierno, libres para ser convertidos como los demás empréstitos, $ 8.552.300, de que podrá disponer cuando lleguen los vencimientos de las obligaciones contraidas por saldo de armamentos ó para cuando lo considere oportuno.

Resumiendo, efectuada la liberación de los títulos caucionados y con obción para el pago de lo que se debe, quedarán al Gobierno alrededor de $ 10.000.000 oro.

Piensa el Poder Ejecutivo que esta operación no sólo es la más sana que hoy puede hacerse, sino también que ella levanta el crédito de la Nación á una altura en que no se ha encontrado desde hace mucho tiempo, y porque ordena la situación financiera, suprimiendo las perturbaciones que comporta el carácter exigible de la deuda flotante.

Descargando el presupuesto de la suma de $ 11.500.000 anuales por el menor servicio futuro de la deuda pública pienso que tales recursos deben ser destinados principal-

(2) Las cantidades á papel se convierten á oro á pesos 0.44.

mente á la inmigración y colonización. Ha de ser por el aumento de la población y de la producción, que el Poder Ejecutivo y el Honorable Congreso con sus acertadas decisiones deben fomentar, que se resolverán los problemas económicos del futuro.

Ese medio y fin fundamental del Gobierno constitucional producirá en el porvenir, como ningún otro, el alivio de los tributos, desde que han de recaer sobre un número mayor de contribuyentes. Ha de ser igualmente ese el medio eficaz para acrecentar la renta pública, y el que determinará en definitiva una carga fácilmente llevadera en el monto de la deuda pública.

Si la acción del Gobierno, como hoy ocurre, no puede ser llevada en apoyo de la producción á todo el país, sea poblando, sea facilitando los transportes, sea ejecutando obras que habiliten á las provincias á explotar su riquezas naturales para asegurarles su independencia económica, habrase retardado el progreso general.

La creación del Consolidado Argentino, robusto y con sólidas garantías, es una consecuencia inevitable de las operaciones anteriores y es indispensable para la realización del plan propuesto. La experiencia enseña que todos los empréstitos argentinos garantidos especialmente han obtenido mayor confianza y crédito que los otros como sucede con el 5 °/o de 1886, que garantido con la renta aduanera se cotiza á 99 °/o ó sea 11 puntos más que el de las obras de salubridad, de igual interés, y quince puntos sobre el Ferrocarril Central Norte 1a serie, también de 5 °/o de interés. Se ve claro que, no obstante ser el deudor el mismo país con su buena fe y su riqueza, el suscriptor público le acuerda una mayor confianza. Cualquier título que se creara sin seguridades especiales, alcanzaría sólo cotizaciones que guardarían relación con el referido empréstito, lo que haría imposible una conversión conveniente, siendo, por otra parte, indispensable que desaparezca el privilegio ó prelación que la garantía especial ha dado á un título sobre otro, de modo tal que, de hoy en adelante, la deuda argentina sea una sola igualmente garantida, igualmente cotizada y con un amplio mercado de crédito en todas lás plazas europeas.

No escapa al Poder Ejecutivo que existen preocupaciones bien intencionadas que miran con prevención y desconfianza las cláusulas de garantías especiales en todo empréstito; pero, en esto, hay solo una cavilosidad y no un motivo razonable.

En primer lugar, la Nación ha dado hipotecas y garantías especiales á la deuda interna y externa, en más de veinte ocasiones desde el año 1825 hasta hoy; la tierra pública, en la que parece se comprometiera la soberania, las obras públicas y sus rentas, todos los impuestos ó solo algunos; han sido especialmente afectados; las provincias empezando por la de Buenos Aires, tenian comprometida con especificación especial sus rentas, sus tierras, sus obras públicas y hasta ciertas instituciones de crédito.

Sin embargo, la primera ha tenido dos épocas en la historia en las que ha dejado de cumplir con el servicio de su deuda exterior, forzada por circunstancias excepcionales; y las segundas, el año 1890, dejaron de cumplir sus obligaciones, y no obstante, no hubo quien pretendiera reclamar, ni contra la Nación, ni contra los Estados, la efectividad de la garantía.

La preocupación viene de que se supone que quienes exigen tales garantias imponen la condición, porque así adquieren un derecho sobre el país. Pero no es esa la razón de la garantia especial que ha existido en casi todos los paises y que aun existe hoy en naciones muy adelantadas.

El verdadero objeto de la garantía especial es acreditar el título, demostrando por sus cláusulas la capacidad del Gobierno para atender su servicio con un recurso cierto y suficiente.

Es comprensible que un país nuevo, poco conocido en el extranjero, necesite evidenciar sus medios y su buena fe. De aquí la utilidad de las garantías.

El artículo 5o del proyecto que se acompaña dispone que diariamente se deposite en el Banco de la Nación, al cual se le encarga de hacer el servicio de la deuda pública, la parte de renta de importación aduanera que se requiera para tal objeto.

Esta cláusula de la ley no es nueva. La tenía establecida Buenos Aires en los empréstitos anteriores al año 1880, para cuyos servicios hacían los depósitos diariamente por el Gobierno en el Banco de la Provincia; la tuvo la Nación para el empréstito de obras públicas de 1886, para atender al cual se depositaban, también diariamente, rentas suficientes en el Banco Nacional, institución que por su carta orgánica estaba encargada del servicio de los empréstitos del Gobierno.

Por fin, la actual carta constitutiva del Banco de la Nación establece en su artículo 22 que: «quedarán á su cargo todas las operaciones encomendadas al actual Banco Nacional sobre servicio de empréstitos nacionales; se depositarán en sus cajas rentas fiscales, etcétera, etcétera.

A punto estuvo el Poder Ejecutivo, el año pasado, de encargar por decreto al Banco de la Nación del servicio de la deuda pública exterior, con los depósitos diarios que la aduana haría, como medida de Gobierno que diera crédito á los títulos argentinos, y demostrando á la vez el orden y método en la distribución de sus recursos, y no fué sino por razones ocasionales que se demoró la resolución.

Es, pues, de la ley y del Gobierno mismo el pensamiento del depósito diario en el Banco de la Nación como medida útil de la administración y por estar esta institución investida del carácter de tesorería de Gobierno, en la que tienen obligación las reparticiones receptoras de rentas de enviar diariamente las que perciban.

La cláusula contenida en el mismo artículo 5o, referente á que se recibirán en las aduanas, en pago de impuestos de importación, los cupones vencidos y no pagados, es la misma que tiene el empréstito de 1891 (Funding Loan).

Esta condición jamás trajo dificultad alguna, y es remoto, sino imposible el caso de que no se cumpla con el depósito y pago de servicios por el Banco de la Nación, único en el que existirían cupones vencidos y no pagados.

Es esta cláusula la que mayor prestigio y crédito ha de dar al título, porque evidencia, no solo la capacidad, sino también la buena fe del deudor

Naciones muy adelantadas de Europa, que gozan de verdadero crédito como la Rusia, han hecho empréstitos recientemente, obligándose á recibir en sus aduanas, en pago de impuestos, no solo el interés, sino sus mismos títulos, al precio de cotización.

La renta de aduana, establecida á oro para servir, precisamente, la deuda exterior, á que responde y se aplica, se deposita diariamente en el Banco de la Nación, hoy, en la proporción de 22.400.000; la misma renta aduanera con igual destino, para el mismo servicio, se depositará diariamente también en el mismo Banco de la Nación, después de la unificación, con la diferencia de que solo se necesitarán 17.400.000 pesos al año; y si las entradas por derechos de importación bastan para cubrir en el presente 22.400.000 pesos en que el Gobierno está solamente comprometido, con más razón bastarán para cubrir una cantidad menor de cinco millones de pesos.

Hecha la conversión total, habrán quedado suprimidas las afectaciones directas y gravámenes que figuran en diversos empréstitos, siendo esta una de las ventajas que reportan las seguridades establecidas en el proyecto.

Las rentas de aduana tienen primera y segunda hipoteca para los empréstitos de 1885 y 1891; el Ferrocarril Central Norte y sus entradas, responden al empréstito de 1886; las obras de salubridad de la capital y sus productos están afectados al empréstitos que se contrajo para realizarlas; el Puerto Madero, los terrenos adyacentes y sus rendimientos, responden especialmente á la deuda contraida para su construcción; la provincia de Buenos Aires tiene hipotecadas sus rentas y sus obras públicas á los arreglos de su deuda externa.

Por el artículo 2o del proyecto se establece que la amortización del nuevo titulo empezará á correr desde el 1o de enero de 1905.

La fijación de esta fecha y no la del momento en que se haga la primera emisión del Consolidado, no responde á una prórroga ó suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo, sino al propósito de dar tiempo á la terminación de la conversión total, la que podría ser demorada por cualquier causa imprevista para algunos de los empréstitos, siendo, como es, conveniente que este servicio se haga por la totalidad de la emisión y no por una parte solamente.

Tengo completa confianza en el poderoso grupo de banqueros que realizará á nombre del Gobierno Argentino la conversión de todos los empréstitos en circulación, incluidos los privilegiados, en las condiciones que se convendrán cuando se haya votado la ley, y si bien por su magnitud la operación ha de ejecutarse por partes y sucesivamente, ha de llegarse en breve tiempo á un término satisfactorio, asistiéndome la esperanza, fundada en el crédito de la operación misma, de que no se usará la cantidad total autorizada, por más que es de esa suma total que han de pagarse los impuestos, comisiones y todos los gastos que sea necesario hacer.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
E. BERDUC.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos oro ($ oro 435.000.000.) ó su equivalente en monedas extranjeras, en titulos de deuda externa que se denominarán «Consolidados Argentinos». Estos títulos serán al portador ó nominativos, á opción del tenedor.

Art. 2o Estos titulos devengarán cuatro por ciento (4 °/o) de interés anual, pagaderos trimestralmente, y serán amortizados dentro de los cincuenta años subsiguientes á la primera amortización, mediante una anualidad mínima acumulativa de un medio por ciento (1/2 °/o), pagadera también trimestralmente, sea por compra pública ó privada cuando la cotización fuera debajo de la par, ó por sorteo si fuera mayor ó igual al valor nominal.

La primera amortización tendrá lugar el 1o de enero de 1905, ó antes si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Art. 3o El Poder Ejecutivo emitirá los Consolidados Argentinos única y exclusivamente á objeto de convertir ó amortizar la actual deuda externa é interna á oro, á saber:

DEUDA EXTERNA

Circulación calculada el 31 de diciembre de 1900

Empréstitos	*Pesos oro*
Inglés 1824—Leyes 24 septiembre 1822 y 24 diciembre 1824....	838.152
Ferrocarriles—Ley núm. 1043 de 2 Octubre 1880.............	1.770.753,60
Fondos públicos—Ley número 1231 de 12 octubre 1882....	7.378.056
Obras públicas—Ley número 1737 de 21 octubre 1885.........	38.209.248
Banco Nacional—Ley número 1916 de 2 de diciembre 1896......	9.397.856
Gobierno de Buenos Aires—Ley 1968 de 12 agosto 1887.....	18.517.500
Conversión billetes tesorería—Ley 1934 de 21 junio 1887......	2.928.492
Conversión de los de 6 °/o—Ley 2292 de 1º agosto 1898......	25.185.182,40
Conversión Hard Dollars—Ley 2453 de 2 julio 1889.............	12„314.433,60
Ferrocarril Central Norte 1ª serie —Leyes octubre 16/85 y octubre 9/86.....	18.992.736
Ferrocarril Central Norte 2ª serie—ley 30 octubre 1889...... ...	14.432.947,20
Puerto Buenos Aires—Leyes 27 octubre 1882 y 7 octubre 1890.	9.962.064
Obras Salubridad—Ley 6 septiembre 1891 (número 2796)..	31.874.976
Consolidación—Ley núm. 2770 de 23 enero 1891...............	38.458.627,20
Rescisión garantías ferrocarriles—Ley 3350 de enero 14/96....	47.979.792
Rescisión garantías ferrocarriles—Ley 3760 de enero 9/99	8.351.784
Banco Nacional, Municipalidad Capital—Ley 3655 de 26 noviembre 1897...........	6.949.998,70
Idem (Disconto Gesellschaft—Ley 3750 de 17 diciembre 1898...	749.999,98
Canje empréstitos provincia de Buenos Aires—Leyes agosto 8/96 y 28 septiembre 1897...	34.000.000
Idem, idem Santa Fe—Ley 8 agosto 1896 (número 3378).........	15.300.109,44
Idem, idem Entre Rios—Leyes 8 agosto 1896 y julio 7 1899 ..	14.255.715
Idem, idem Córdoba—Leyes 8 agosto 1896 y 12 septiembre 1899..	11.000.000
Idem, idem Corrientes y San Luis —Leyes 8 agosto 1896 y 5 enero 1900...................	4.019.853,75
Idem, idem San Juan—Ley 8 agosto 1896........	1.656.000
Idem idem Catamarca—Ley 8 agosto 1896...	2.390.400
Idem, idem Mendoza—Leyes 8 agosto 1896 y 23 actubre 1900.	3.650.000
Idem, idem Tucumán—Ley 8 agosto 1896.............	3.332.250
Idem, idem ferrocarril provincia de Santa Fe—Leyes 8 agosto 1896 y diciembre 28 de 1899......	4.874.688
	388.771.614,87

DEUDA INTERNA

Bancos eliminados—Ley 3 noviembre 1887...............	3.072.500
Bancos garantidos—Banco Británico................	250.000
$ oro	392.094.114,87

Art. 4º El Poder Ejecutivo podrá convertir la deuda actual y emitir la suma de títulos creados por esta ley, por partes ó en su totalidad, siempre que de la conversión resulte un beneficio para el Gobierno Nacional.

Si fuera necesario amortizar en efectivo alguno de los empréstitos actuales, no podrán emitirse los "consolidados argentinos" á menor tipo de 75 °/o.

Convertidos ó amortizados todos los empréstitos mencionados en el artículo 3º, el sobrante de títulos consolidados que resulta no será emitido.

Art. 5º El servicio de la renta y amortización de estos títulos lo hará directamente el Banco de la Nación, á cuyo efecto las aduanas marítimas de la República enviarán diariamente á dicho Banco el 8 °/oo de las sumas que perciban por derechos de importación, por cada 5.000.000 ó fracción menor de títulos que hayan sido emitidos, cuyo 8 °/oo sobre dichos derechos de importación queda especialmente destinado al pago de la renta y amortización de estos títulos y sin perjuicio de los derechos acordados á los empréstitos externos de 1886 y 1891, quedan excluidos los derechos adicionales de 5 °/o á la importación creados por la ley 3871 para el fondo de conversión, el cual se aplicará íntegramente, como lo dispone la expresada ley.

Los títulos sorteados y los cupones vencidos y no prescriptos de estos títulos, serán recibidos por las aduanas marítimas por su valor nominal en pago de derechos de importación.

Art. 6º El Poder Ejecutivo ordenará á las aduanas de la República, á medida que emita estos títulos, hagan el depósito á que se refiere el artículo anterior, y al Banco de la Nación le comunicará la fecha en que empezará el servicio, y el nombre de los banqueros á quienes deberá remitir el servicio, comisión y gastos estipulados; todo á los efectos indicados en los anteriores artículos.

Art. 7º Cada trimestre el Banco de la Nación liquidará la cuenta especial que abrirá á las sumas que reciba diariamente de las aduanas y al pago de intereses, amortización y gastos de estos títulos, y en el caso de que resultara saldo á favor del Gobierno, lo acreditara á la cuenta general de tesorería; caso contrario, el Gobierno cubrirá el saldo á favor del Banco, en el término de quince días.

Art. 8º No podrán crearse títulos de deuda externa ó interna que tengan prelación de derecho en cuanto á las indicadas rentas de importación sobre los títulos creados por esta ley.

Art. 9º Los títulos y cupones de deuda consolidada creados por esta ley, quedarán exentos de impuestos.

Art. 10 Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Ley referente á los juicios pendientes ante la Suprema Corte de Justicia de la P. de Buenos Aires, sobre federalización de los partidos de Flores y Belgrano.

Expediente C. 370.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los juicios pendientes ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires á la fecha de las leyes número mil quinientos ochenta y cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y provincial de veintiocho de octubre del mismo año, sobre federalización del territorio de los partidos de Flores y Belgrano de dicha provincia, que no se hallen al presente terminadas ó no hayan sido objeto de una prorrogación legal de jurisdicción por voluntad de las partes; y respecto de las cuales haya cesado la jurisdicción de dicha Corte, en virtud de lo dispuesto por el artículo cuatro de la última de las leyes citadas, serán pasadas respectivamente para su conocimiento y decisión á la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Cámara de Apelación de la Capital, según el fuero que les corresponda con arreglo á las leyes sobre jurisdicción y competencia en vigor.

Art. 2º La Suprema Corte y las Cámaras de Apelación en su caso, procederán, en la decisión de dichos pleitos, aplicando, cuando proceda, las leyes de la Provincia de Buenos Aires que les sean pertinentes.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de mayo de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.	MARCO AVELLANEDA
Enrrique Maldes.	*Alejandro Sorondo*
Pro Secretario del Senado	Secretario de la C de D

División de Justicia,

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Celebración de matrimonio civil en los territorios nacionales.

Exp. C 376.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.—Sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Declárase extensivas á la celebración del matrimonio civil en los territorios nacionales, las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo de la ley número tres mil setecientos tres de agosto 1898.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á tres de junio de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA	MARCO AVELLANEDA
B. Ocampo	*A. M. Tallaferro*
S. del Senado	P. S de la Cámara de D

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 10 de 1901.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Autorizando al Banco de Tarapacá y Londres Ldo., para continuar sus operaciones con su nueva denominación.

Exp. B 44.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Visto este expediente, del que resulta que el "Banco Tarapacá y Londres Limitado" ha adquirido el activo y pasivo del «Banco Anglo Argentino» y cambiado su denominación para continuar las operaciones que constituyen su giro; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizado el "Banco de Tarapacá y Londres Limitado", para continuar en la República sus operaciones con la nueva denominación que ha adoptado de «Banco de Tarapacá y Argentino Limitado» (The Bocek of Tarapacá And Argentine Limited), previa publicación en inscripción en el Registro Público de Comercio de los documentos pertinentes.

Art. 2º Derógase el decreto de fecha 1º de agosto de 1889, por el cual se reconoció al Banco Anglo Argentino en su carácter de persona jurídica.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de juez correccional de la Capital.

Exp. S 81.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez en lo correccional de la Capital, al Dr. Antonio V. Obligado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Exoneración del juez de paz y encargado del Registro Civil de General Frias (Chaco).

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

En el expediente 457 iniciado por el señor juez letrado del Chaco, por irregularidades cometidas por el juez de paz de General Frías, don Abel Trujillo, el señor procurador general de la Nación ha expedido el siguiente dictamen:

Excmo. Señor:

« El Art. 1º de la ley 3245, autoriza á los jueces de paz de los territorios federales para otorgar escrituras públicas en aquellos donde no hubiere escribanos de registro ó estuvieren éstos ausentes ó impedidos.

« El Art. 13 de la ley 1532, orgánica de los territorios nacionales, autoriza á los jueces de paz, según su inciso 1º para conocer en causas civiles y comerciales de menor cuantía—pero no en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores».

«El juez de paz de General Frías en el territorio del Chaco, ha infringido aquellas disposiciones otorgando poderes y declarando derechos sucesorios. Pero el hecho mismo de dirigirse al juzgado letrado pidiendo sellos y la publicidad dada á sus actos, sin que aparezca mediar ningún interés personal, alejan la presunción de intención dolosa. Y si se observa que se trata de un juez de paz que no es letrado, y para quien la ignorancia de las especialidades del derecho es escusable, pienso que la remoción sería pena demasiado severa en el caso de una primera falta; y que un apercibimiento al respecto y la salvedad de cualquier perjuicio causado á las partes por los procedimientos ilegítimos, sería pena bastante. Esto no obstante, el más ilustado criterio á V. E. incumbe apreciar y resolver, si en el caso, procede la remoción atribuída al Ministerio á cargo de V. E. según el decreto superior de 31 de enero de 1899.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

SABINIANO KIER».

El Ministerio ha dictado el siguiente decreto:

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Visto este espediente, y considerando que, no obstante lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación, las faltas reiteradas del juez de paz de General Frías, autorizan su exoneración porque ellas demuestran su incompetencia para el desempeño de las funciones que le están encomendadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérarse á don Abel Trujillo, del cargo de juez de paz y encargado del Registro Civil del Departamento General Frías, del territorio Nacional del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima Americana de Publicidad.

Exp. A. 43.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Visto este expediente, y considerando que aceptada por el directorio de la sociedad recurrente la modificación del Art, 35 de sus estatutos aconsejada por la Inspección General de Justicia, queda aclarado el concepto de dicho artículo en el sentido de que, solo la asamblea general de accionistas puede autorizar la emisión de acciones á que el mismo se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1º Apruébase los estatutos constitutivos de la «Sociedad Anónima Americana de Publicidad» con la recordada modificación del Art. 35 del que se suprimirán las palabras: «y previa resolución del directorio quedando» autorizada la sociedad para fucionar con el carácter de persona jurídica á cuyo efecto dará cumplimiento á las formalidades establecidas por el Art. 323 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
O, MAGNASCO.

DIVISIÓN DE I. PÚBLICA

Jubilación de la directora de la Escuela de Niñas de Coronel Pringles (Rio 4º) Sra. Dolores Castro de Boatella.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Resultando del cómputo hecho por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado veinte años, un mes, veintiún días de servicios á la instrucción pública; hallándose comprendida, en consecuencia, en los términos del Art. 2º, inciso 1º de la ley Nº 1909, de 27 de noviembre de 1886; vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señora Dolores Castro de Boatella, en el puesto de directora en ejercicio de la Escuela de Niñas de Coronel Pringles (Río Negro), con goce del sueldo íntegro que actualmente disfruta; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en el presupuesto general de la Administración, al «Fondo especial de Pensiones» establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. Nacional y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilando á la directora de la Escuela Nº 1 de Rawson (Chubut), Da. Juana Canut.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del señor procurador del Tesoro, y con lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley Nº. 1909 de 27 de noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los preceptores y subpreceptores de las esuuelas públicas de la Capital y territorios nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la directora en ejercicio de la Escuela Nº. 1 de Rawson (Chubut), doña Juana Canut, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en el presupuesto general de la Administración, el «Fondo especial de Pensiones» establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de profesor en el Colegio Nacional Sur de la Capital.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Debiendo funcionar próximamente los cursos de trabajo manual en el Colegio Nacional Sur de la Capital, y de acuerdo con lo propuesto por el señor rector del mencionado establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el Colegio Nacional Sur de la Capital: profesor director de trabajo manual al señor Carlos M. Hordh, con el sueldo mensual de *ciento veinte pesos* moneda nacional; profesores auxiliares á los señores Jorge Oyarzábal y Carlos Sinzer con el sueldo mensual de *cien pesos* cada uno.

Art. 2º Los sueldos de los profesores nombrados se imputarán en la forma establecida por 1 decreto de 11 de enero último.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de ayudante en el Colegio Nacional Sud de la Capital.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

De acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1º Nómbrase ayudante de trabajo manual en el Colegio Nacional Sud de la Capital al señor Francisco Oliveri, con el sueldo mensual de cien pesos nacionales que se imputará en la forma establecida por el decreto de 11 de enero último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MNGNASCO.

Jubilación del inspector técnico de escuelas públicas Dn. Luis Suárez.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Habiendo comprobado el peticionante que ha prestado veinte años ocho meses y veintinueve días de servicios á la instrucción pública; entrándose comprendido por lo tanto, en los términos del artículo 2º inciso 1º de la ley 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación, por la Contaduría General y el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Luis Suárez en el puesto de inspector técnico de las escuelas públicas de la Capital, con el sueldo íntegro que actualmente goza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Cocejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dejando sin efecto el permiso concedido al botánico Carlos Spegazzini para ausentarse del país.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

En mérito de lo expuesto en la precedente nota de la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 7 de mayo ppdo., por el cual se le concedía permiso para ausentarse á Europa, sin goce de sueldo, al botánico de la Direcсión de Agricultura y Ganadería, don Carlos Spegazzini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Devolución de un depósito al Sr. José González Orejan.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José González Orejan solicita la devolución de

la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, importe del depósito por él efectuado al solicitar la patente precaucional Nº 676 para su invento denominado "Interceptor nicotínico para los cigarrillos" en razón de haberle sido denegada; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José González Orejan la devolución de la suma de cincuenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (51,67 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar la patente precaucional Nº 676 para su invento denominado "Interceptor nicotínico para los cigarrillos," á que se refiere este expediente.

Art. 2º Pase á la División de Contabilidad, para que previa reposición de sellos, extienda por separado la correspondiente orden de pago á favor de don José González Orejan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Renuncia de los miembros de la comisión de las obras de la Colonia Nacional de Alienados, á que se refiere el decreto de fecha 11 del corriente.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Al Señor Ministro de Obras Públicas, D. Emilio Civit.

Informado el que suscribe, miembro de la comisión de la Colonia Nacional de Alienados, de los considerandos y del texto del decreto de fecha 19 de marzo, por el que se establece que todo lo relativo á la continuación de la Colonia Nacional de Alienados pasará á depender del Ministerio de Obras Públicas, pienso que con él, su misión creada por la ley nº 3548 que la facultaba á proyectar planos, contratar y dirigir la ejecución de las obras para la Colonia de Alienados, ya no tiene razón de ser desde el momento que ella será reemplazada por las oficinas y personal de ese Ministerio y en tal concepto elevar al Superior Gobierno por intermedio del Señor Ministro la renuncia indeclinable de su puesto.

Con tal motivo, saluda al Señor Ministro con su consideración más distinguida.

E. Cantón.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, D. Emilio Civit.

No teniendo ya objeto mi permanencia como miembro de la comisión de la Colonia Nacional de Alienados, después de la rescisión del contrato de las obras que se ejecutaban y del último decreto del P. E. relativo á esa comisión; presento á V. E. mi renuncia indeclinable del cargo mencionado.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Eduardo E. Clerici.

Adrogué, Mayo 22 de 1901.

Señor Ministro de Obras Públicas Don Emilio Civit.

El mal estado de mi salud me impide seguir formando parte de la Comisión de la Colonia Nacional de Alienados, en tal virtud, vengo á suplicar á V. E. la aceptación de mi renuncia del citado cargo, que con fecha de hoy elevo al señor Ministro.

Con este motivo, me es grato saludarlo con mi más distinguida consideración.

Lucio Meléndez.

Buenos Aires Mayo 27 de 1901.

Señor Ministro de Obras Públicas Don Emilio Civit.

La memoria elevada, en la fecha á ese Ministerio por la Comisión Directiva de la Colonia Nacional de Alienados, de que formo parte, pone de manifiesto el estado actual de esta obra y los importantes recursos con que se cuenta para continuarla.

Ese documento hace conocer igualmente, que tanto el plano general del asilo, como los especiales de la mayor parte de sus múltiples secciones, están terminados, habiendo dominado, en su confección, un criterio principalmente médico, en razón de la índole de la obra. Esos planos están, asimismo, de acuerdo con los de los mejores asilos similares europeos, visitados por mí, planos que, en oportunidad, puse á disposición de la Comisión.

A la altura en que están actualmente los trabajos, pienso, Señor Ministro, que la dirección de ellos puede efectuarse con más economía y con más unidad de acción por medio del personal técnico de ese Ministerio; y esta opinión no importa, en manera alguna el desistimiento de parte mía, de continuar prestando á la obra el concurso de mis conocimientos y de mi experiencia.

Muy al contrario, al poner á disposición del Señor Ministro mi puesto de miembro de esa Comisión, me complazco en ofrecer mis desinteresados servicios en beneficio de esa obra, por cuya realización vengo haciendo empeñosos esfuerzos desde hace trece años, y sería para mí un honor y satisfacción que ellos fueran aceptados en esa forma.

Con este motivo, me es grato saludar al Señor Ministro con mi consideración más distinguida.

D. Cabred.

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Señor Don Emilio Civit, Ministro de Obras Públicas de la Nación.

La bien realizada rescisión del contrato con los empresarios constructores de los edificios de la proyectada "Colonia Nacional de Alienados", el cercenamiento de los fondos provenientes de la Lotería, el decreto de V. E. sobre dependencia de la Comisión que se había formado por mandato de la ley, ratifica definitivamente mi opinión de que no hay más intereses que defender por una Comisión de la índole de la que ha funcionado, pues que es bastante, desde luego, la competente repartición de las obras públicas á que corresponde el asunto.

Ahora bien, como nota que creo ilustrativa digo á V. E. que esa Comisión cumplió el encargo que se le tenía dado con una excrupulosidad asombrosa y allí ha estado mi acción en la forma que ha sido requerida y dictada por mi ciencia y conciencia.

Más, esta ciencia y conciencia, agregada aún á la experiencia adquirida en esa Comisión y meditado estudio, me obligan á decir también á V. E. con todos los respetos y consideraciones que me merece, que debe aprovechar esta brillante coyuntura para que este asunto de la Colonia Nacional de Alienados, no continúe más. Sin duda alguna, Señor Ministro, en esta iniciativa ó en su realización ha habido un grave error, respetando los nobilísimos móviles de los iniciadores é impulsores, error del cual estamos en oportuno momento para volvernos y evitar los desembolsos que, á continuar, inevitablemente deben producirse, y aún otros perjuicios consecuentes.

No menos de seis millones de pesos moneda nacional, deberán gastarse para ensayar la realización en parte, de este raro pensamiento de una suntuosa colonia agrícola de alienados indigentes alojados en palacios á puertas abiertas.

Muchas colonias de hombres sanos, robustos, trabajadores, de esos que tanto reclama hoy el país, podrían crearse sin llegar á esa enorme erogación, casi puede decirse exclusivamente piadosa, y crea V. E. en mi sinceridad, que siento bien que mis sentimientos piadosos no estan agotados, aunque sostenga que son muchos, muchísimo más necesarias por ahora las modestas colonias de cuerdos, de esos que arrancan con sano juicio de la tierra, de esta tierra nuestra, la con razón mentada riqueza que encierra en sus entrañas.

Si V. E. me demandase lo que ha de hacerse con lo hecho, le diría que el problema es sencillísimo, pues que aquello es susceptible de utilísimo destino. Vamos á un caso. Es tan hermosa la tierra adquirida, en las riberas del Luján, allá en el centro sobre la villa misma, con accidentes, arroyos y feracidad comprobada, son tan bien construidos los edificios levantados que, seguramente los señores Ministros de Instrucción Pública y de Agricultura, hallarían allí el ideal para la aplicación de una de las grandes fundaciones que necesita la República para concurrir al fomento de sus más grandes y principales industrias.

Discúlpeme V. E. si le he distraído, puesto que se trata de asunto de interés público y sírvase aceptar mi renuncia formal de miembro de la comisión mencionada, de acuerdo con lo que con buen acierto hemos resuelto hacer todos los miembros de ella.

Saluda á V. E., atentamente.

Francisco Seguí.

Mensaje al Honorable Congreso solicitando autorización para invertir una suma en la terminación de un puente.

Buenos Aires, Junio 12 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El pésimo estado en que se halla el puente construído sobre el Riachuelo de Barracas, el año 1884 con el carácter de provisorio, su insuficiencia para las necesidades actuales, los incalculables perjuicios que su destrucción ocasionaría á un tráfico de más de 5.000 vehículos diarios, hace cada día más imperiosa la terminación del puente definitivo, que se halla en construcción, según el proyecto aprobado el 10 de septiembre de 1897 y la propuesta de la Societé Anonyme des Aciéries d'Angleur para la provisión de la parte metálica que fué aceptada por decreto de Julio 30 de 1898, de acuerdo con las bases formuladas por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles y que hacían ascender el total de la obra á 86.000 pesos oro.

Los presupuestos subsiguientes á ese año, en que debía empezarse la construcción y pago de las obras, asignaban en 1899 y 1901, noventa mil pesos oro sellado (90.000 $ o/s.) y treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (35.000 c/l.), respectivamente, y se llevan invertidos hasta la fecha, doscientos veinticuatro mil ochocientos treinta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal ($ m/n 224.832,48 c/l.) y mil seiscientos veintiún pesos con treinta centavos oro sellado ($ o/s. 1621,30) de manera que sólo queda un saldo disponible de quince mil pesos moneda nacional de curso legal ($ m/n 15 000 c/l.). Pero este saldo es insuficiente, pues se requieren sesenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ m/n 62.000 c/l.) y treinta y cuatro mil pesos oro sellado ($ o/s. 34.000) para la terminación de las obras.

Tres son las causas que han originado la insuficiencia del cálculo primitivo de costo, todas ellas difíciles de preveer.

La primera, el crecido gasto que ha demandado la limpieza del cauce del río, en el sitio obligado donde debía erigirse el nuevo puente y del cual se suponía tener solamente que extraer los restos del puente conocido por de Pueyrredón, habiéndose en cambio hallado además los restos de otros dos puentes anteriores á éste que también fué necesario extraer para poder incar las columnas del nuevo.

La segunda proviene de dificultades surgidas con la casa Aciéries d'Angleur que han hecho crecer los gastos de inspección y han demorado considerablemente el envío del material. Las dificultades aludidas, que provienen esencialmente de la máquinaria hidráulica destinada á elevar el tramo central por una parte, y la circunstancias favorable de haberse establecido recientemente en las inmediaciones del nuevo puente, una poderosa usina eléctrica, indican conveniencia de sustituir por esta fuerza más ductil, más uniforme y más económica que la presion hidráulica, que se previó en el proyecto contratado.

La tercera es el costo de algunas obras que no habían sido incluídas en el proyecto primitivo por no creerlas indispensables y que después se ha

juzgado prudente no suprimir; éstas son el pilotaje de protección de las palizadas metálicas, para evitar las consecuencias de choques de barcos contra las columnas de fundición que soportan el puente y un mayor volúmen de mampostería en los muros de contención de las rampas de acceso que han sido prolongadas para suavizar sus pendiente.

En el crédito extraordinario, que el Poder Ejecutivo tiene el honor de pediros, va incluído lo necesario para efectuar el cambio de sistema de fuerza motriz.

En méritos de los antecedentes expuestos, el Poder Ejecutivo espera que V. H. querrá prestar su sanción al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 62.000 m/n) de curso legal y treinta y cuatro mil pesos oro sellado ($ 34. 000 o/s) en la terminación del Puente Levadizo sobre el Riachuelo de Barracas.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

CIVIT.

Terminación del nuevo puerto del Riachuelo.

Buenos Aires, Junio 12 de 1901.

Visto el presente expediente, y el agregado Nº 2213/L/901, relativo á la construcción del nuevo puente del Riachuelo, y

CONSIDERANDO:

1º Que por decreto de fecha septiembre 10 de 1897 fué aprobado un proyecto de puente carretero, con un tramo levadizo, que debía construirse sobre el Riachuelo en Barracas, y posteriormente, por decreto de julio 30 de 1898 dictado en acuerdo de Ministros, fué aceptada la propuesta de la Societé Anonyme des Acieries d' Angleur, para la provisión de la parte metálica y aprobadas las bases del contrato, formuladas por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación;

2º Que llenadas esas formalidades la casa contratista dió principio á la construcción de la parte metálica, en Europa y simultáneamente se procedía en Buenos Aires á la limpieza del lecho del Riachuelo y obras accesorios para construir los accesos y fundaciones del nuevo puente;

3º Que el costo de los trabajos mencionados en el considerando 2º en lo que se refiere á limpieza del lecho del Riachuelo, no podría calcularse á priori, pues no era posible determinar la clase y cantidad de materiales á extraer sin ejecutar el trabajo, habiendo resultado este, mucho más costoso de lo que se pensaba, pues hubo que extraer los restos de tres puentes y no el de uno;

4º Que la Inspección General de Puentes y Caminos ha terminado ya dicha limpieza como también la colocación de las columnas que constituyen las fundaciones del nuevo puente, sus estribos una parte de los muros de contención de las rampas de acceso y el montaje de los dos tramos extremos, únicos que podían colocarse por no haberse recibido aun el tramo central y accesorios;

5º Que han surgido dificultades con la casa contratista, respecto de la maquinaria hidráulica, lo que demora la entrega de la parte móvil, con grave perjuicio para el Gobierno Argentino, siendo necesario tomar las medidas del caso para liquidar el contrato pendiente con la Societé Anonyme des Aciéries d' Angleur y poder apresurar la recepción de la parte metálica que aun se encuentra en Bélgica;

6º Que habiéndose construído recientemente una línea eléctrica en las inmediaciones de la obra que puede proporcionar la energía necesaria para al funcionamento del nuevo puente, es ahora posible y hay conveniencia en cambiar el sistema de maquinaria, por otro en que se use la electricidad como fuerza motriz, consiguiéndose con tal cambio ventajas de consideración sobre el proyecto primitivo, pues se simplificará el mecanismo del funcionamiento y se reducirán á un mínimun las probabilidades de interrupciones ó descomposturas de la maquinaria, como lo manifiesta en su informe la Dirección de Vías de Comunicación, siendo ésa también la opinión del ingeniero consultor de este Ministerio, señor Corthell y la del ingeniero señor Offermano, especialmente consultado al efecto;

7º Que dado el mal estado del puente provicional de madera, que presta servicios desde 1884, dando paso á más de 5000 vehículos y enorme cantidad de peatones y ginetes cada 24 horas, no es posible retardar la terminación del nuevo puente sin exponerse á sufrir las consecuencias de una crecida extraordinaria del Riachuelo, que en caso de destruir el puente viejo obligaría á la construcción inmediata de otro provisional con un gasto no menor de 40.000 pesos m/n,

8º Que los fondos que las leyes de presupuesto de 1899 y 1901 destinaban para la obra de que se trata, son insuficientes faltando ($ c/l. 62000) sesenta y dos mil pesos curso legal y treinta y cuatro mil pesos ($ o/s 34.000) oro sellado para terminar la obra;

9º Que las medidas que propone la Dirección General de Vías de Comunicación en los expedientes adjuntos consultan los intereses del Gobierno, pues adoptándolas se conseguirá en breve plazo liquidar el contrato Acieries d'Angleur y poder librar al servicio público el nuevo puente en enero ó febrero de 1902,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las medidas propuestas por la Dirección General de Vías de Comunicación, en el expediente adjunto, quedando autorizada para emplear la electricidad como fuerza motriz en la maquinaria que servirá para hacer funcionar el tramo levadizo del nuevo puente del Riachuelo en Barracas.

Art. 2º Solicítese del H. Congreso un crédito de sesenta y dos mil ($ 62.000 m/n) y treinta y cuatro mil pesos oro sellado ($ 34 000 oro) para hacer frente á los gastos que demandará la terminación del nuevo puente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á Vías de Comunicación, para que agregue este expediente al principal.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Declarando caso de fuerza mayor la interrupción de los trabajos llevados á cabo por el Ferrocarril Trasandino.

Buenos Aires, Junio 18 de 1901.

Vista la nota del Ferrocarril Trasandino por la que da cuenta de las interrupciones ocacionadas en las obras de prolongación de la vía que se llevan á cabo, debido á las extraordinarias inundaciones que se han producido, circunstancia que ha imposibilitado la traslación de los materiales necesarios, y pide á la vez se las tome en consideración á los efectos de los plazos acordados para la terminación de los trabajos;

Resultando de las inspecciones practicadas por la repartición técnica del Ministerio de Obras Públicas, que las causales invocadas por la empresa recurrente constituyen caso de fuerza mayor, no siendo por tanto imputable la demora en la terminación de las obras de que se trata, y á fín de dejarlo así establecido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caso de fuerza mayor la interrucción de los trabajos á que se refiere este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto lo informado, apruébase la supresión que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario propone hacer de la tarifa especial para pasajeros entre Buenos Aires y Santa Fe, desde el día 31 de mayo actual.

Comuníquese, anotese en la Sección Comerciales, fecho.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor C. E. Hardy, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, á causa de que el guarda del tren salió de la estación «Once de Septiembre», á las ocho horas y un cuarto de la noche del día 18 de febrero pddo., le pidió el boleto, después que otro guarda se lo había revisado y quitado la parte que correspondía al viaje de ida á la estación «Flores»; faltándole al respeto y empleando frases inconvenientes. Resultando de las informaciones producidas que el hecho denunciado se ha comprobado, y que el guarda culpable ha sido severamente amonestado por la falta cometida,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja del señor Hardy.

Comuníquese á los interesados, tómese razón en la sección técnica, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Ferrer Hermanos, se quejan en la estación Plaza Constitución con fecha 19 de marzo ppdo. contra la Empresa del Ferrocarril Sud de Buenos Aires, por la demora con que les fué transportada una consignación de ciento cuarenta suelas despachadas desde San Vicente á Constitución, y resultando de las averiguaciones practicadas que la carga fué entregada en la estación de procedencia el día 7 de marzo ppdo. y que fué puesta á disposición de los consignatarios el día 24 del mismo mes á las 10 y 20 a. m., empleándose de consiguiente en el transporte 154 horas 30 minutos, cuando debía haberse hecho en 57 horas 30 minutos según lo dispone el artículo 222 del reglamento general; atento lo informado y lo que dispone el artículo 221 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa debe devolver á los recurrentes el importe íntegro de lo cobrado por el transporte, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que prueben haber recibido por la demora con que les fué entregada la carga.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Junio 3 de 1901.

Constituyendo el procedimiento empleado por el Ferrocarril Sud, para la expedición de boletos de vuelta de Mar del Plata, Necochea á Quequén, un medio de control que no originaál público mayores inconvenientes, pues que siendo con cama esos boletos y no vendiéndose aquellas con anticipación más que en la oficina de informes, el público tiene que pasar por ella antes de emprender viaje de retorno; se resuelve no hacer lugar á lo indicado por la Sección Técnica y archívese.

A. Schneidewind.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Se ha dirigido circular á los Sres. Gobernadores de Territorios Nacionales, Di-

rectores de Cárcel, Juzgados Letrados y Fiscales ante estos últimos, haciéndoles saber que se ha resuelto en la fecha, que las cuentas por cobro de racionamiento á los presos judiciales deben elevarse en lo sucesivo con el V°. B°. del Director de la Cárcel y del Agente Fiscal ante el Juzgado Letrado, sin cuyo requisito no se ordenará su pago.

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

103

Buenos Aires, Junio 12 de 1901.

RELEVO DE UN VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA EN VILLA MERCEDES Y NOMBRAMIENTO DE SU REEMPLAZANTE—FACULTANDO AL JEFE DE LAS FUERZAS DE GUARNICIÓN EN SAN MARTIN DE LOS ANDES PARA ADMINISTRAR JUSTICIA—BAJA DE UN DISTINGUIDO—LICENCIA.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1901.—Vista la presente solicitud y atentos los motivos de salud que en ella se exponen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo del cargo de vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, con asiento en Villa Mercedes, solicitado por el señor mayor D. Federico A. Garrido, debiendo revistar en la Plana Mayor Activa.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo al señor mayor de la Plana Mayor Activa, D. Agustín R. Cejas.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese en el *Boletin Militar* y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su archivo,—ROCA. PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.—Encontrándose la guarnición de "San Martín de los Andes" comprendida en las disposiciones del artículo 53, inciso 2° y 3° del Código de Justicia Militar, y de acuerdo con las facultades conferidas por el mismo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al señor jefe de las fuerzas de guarnición en «San Martín de los Andes" para administrar justicia dentro de las prescripciones del Cap. II. Tit. III. Tratado I del Código de Justicia Militar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su archivo.—ROCA. PABLO RICCHERI.

Por resolución de fecha 5 del corriente, se ha concedido la baja absoluta del Ejército, al sargento 2° distinguido D. Julio Villarino, del Regimiento 8 de Caballería de línea.

En la fecha se concede licencia por un mes, al sargento distinguido del Batallón 1° de infantería de línea, D. Roque Bello.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policia de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360,000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 72,000 kilos de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de julio y agosto próximos.

Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el miércoles 19 del corriente, á las 2 p. m., á fin de hacer sus ofertas. Buenos Aires, junio 10 de 1901.—*El Jefe de Policía.*

V 19 Junio.

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos. Oficina Interventora de compras.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión en el segundo semestre del corriente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, droguería, balancería, librería, talabartería, grabador, planchas de goma, plomería, lonería y cartonería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina Interventora de compras, 483 Moreno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 4 de julio próximo, á las 11 a. m.—Buenos Aires, junio 4 de 1901.—*Luis Peluffo,* Vice Director General.

v-4-julio.

Ministerio de Hacienda

Marcos R. Casas

De Aduana El **martes 18** del corriente, á la 1 p. m., en el deposito N° 2 de la Dársena Sud, donde estará la bandera, venderé por orden y previa aprobación del señor administrador de Aduana doctor J. H. Martinez Castro, y como perteneciente á comiso, 2 cascos con 1000 litros vino Jerez. Se exigirá el 20 % de seña á todo comprador; otros datos Balcarce N° 188.

N° 1-v-18-Junio.

Agustin Silveyra y Cia.

De Aduana El **lunes 14** del corriente á la 1 p. m., procederemos á vender en los depósitos de remate, Victoria 240, por orden del señor administrador de la aduana, doctor J. H. Martínez Castro, las siguientes mercaderías pertenecientes á comisos y rezagos, cuyo detalle es el siguiente:

6 1/2 kilos goma de borrar, 12 kilos sábanas de hilo mezcla, 216 pañuelos de seda mezcla, 100 bolsas vacías para carbón, 2 gruesas dameros, 1 kilo 800 gramos tejido de seda, 2 kilos 800 gramos tejidos de algodón, 21 traje de algodon para niños, 11 kilos jabones desinfectantes, 6 cascos con 420 litros desinfectante Laurinol, 1 cajón con mercaderías marca C. B. N° 17, traído como muestra en el vapor «France» paquete 3048 de los señores H. P. y Grandval y Cª., 1 kilo pañuelos de seda, 19 kilos 500 gramos rosarios de nácar, 25 docenas pañuelos de seda de colores, 4 piezas tejido de seda, 7 cascos con 660 litros caña, 37 damajuanas caña, 7 1/2 kilos sábanas y fundas de algodón, 6 1/2 kilos confecciones de algodón con aplicaciones, 2 kilos encaje de algodón, 1/2 kilo camisetas de punto de algodón, 11 kilos pasamanería de seda mezcla, 40 kilos pasamanería de lana mezcla y algodón, 4 kilos tejido de algodón blanco, 7 kilos pasamanería de lana con canutillo, 700 gramos cinta de seda con trama de algodón, 6 cajones whisky 3 cajones Old Tom, 1 cajón ginebra, 28 kilos fósforos de palo, 2 cascos anís, 1 docena licoreras, 6 docenas aceiteras con armazón de madera, 14 docenas juegos de agua de vidrios decorados, 6 kilos pañuelos de seda, 200 cajas pastillas medicinales, rezagos, 12 lámparas grandes para carga, 448 cajones botellas sidra champagne, 339 cajas encendedores de madera, 103 kilos pañueletas de lana, 6 sillas mecánicas para niños, lámparas para gas, 8 bombas, 118 kilos semillas, 11 kilos chocolate averiado, 150 botellas refresco, 6 colchones elásticos, 1 casco con 140 kilos drogas espirituosas, 31 kilos pez palo averiado, 13 medios pipones vino, 25 kilos avisos de propaganda, 15 bordalesas vino, 1 bolsa con 42 kilos garbanzos, 9 cascos vacíos, 12 medios pipones vacíos, 1 cajón azul, 10 atados fierro, 86 kilos arroz averiado, 117 frascos harina ceriolose, 4 figuras mármol, 159 kilos papel averiado, 61 cuarterola vino, y otras mercaderías que estarán á la vista dos días antes del remate. Todo comprador dará el 20 % de seña, y las mercaderias se entregarán después de aprobado el remate por el señor administrador. Por datos á la Oficina Victoria 240, ó á nuestro escritorio Perú 175.

N° 364-v-16-Junio.

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y 17 de mayo de 1898, y de bonos municipales de ley 22 de noviembre de 1891, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de julio 1° con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante.

Empréstito Nacional Interno de 1891........	$	348.700
Id. id id 1892........	«	77.600
Id. Popular de 1898..................	«	370.000
Id. Municipal de 1891................	«	274.000
Id. id id extraordinario	«	150.000

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentada bajo sobre lacrado y sellado y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.

La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

El pago de las que fueren aceptadas se efectuarán durante todo el mes de julio, siendo entendido que el cupón de dicho mes corresponderá al proponente. Buenos Aires, junio 12 de 1901.—*El secretario.*

v-21-Junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" N° 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2º y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin Nº 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

EDICTO

Por diposición del señor juez de instrucción Militar, teniente de navío don José Gazcón, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex soldado Enrique Tomasini y al ciudadano Manuel, Prol para que en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado Militar, con residencia oficial abordo de la Prisión Militar de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al empleado del Ministerio de Marina, Miguel Golco.—Dársena Sud, junio 13 de 1901.—*Horacio L. Bonifay; Secretario.* V-16-junio.

AVISO.

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 1/2 p. m., del dia 20 del corriente, para la provisión de carne, pan y galleta durante el segundo semestre de éste año, á los buques y reparticiones de la Armada, como asimismo para efectuar los servicio de acarreo, carga y descarga de carbón, durante el mismo período.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la Intendencia de la Armada, donde los interesados podrán informarse del pliego de condiciones respectivo.—*El secretario.*

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

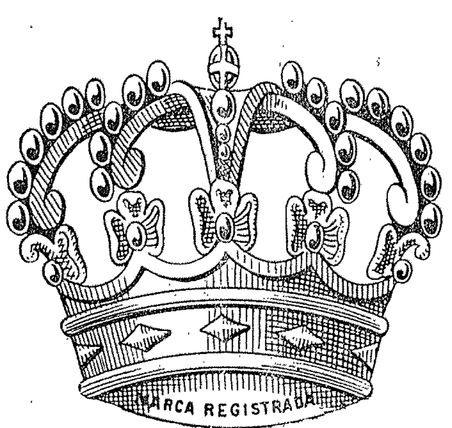
Acta Nº 9866



Junio 10 de 1901—Cominges y Cía.—Aceites comestibles. v-18-Junio.

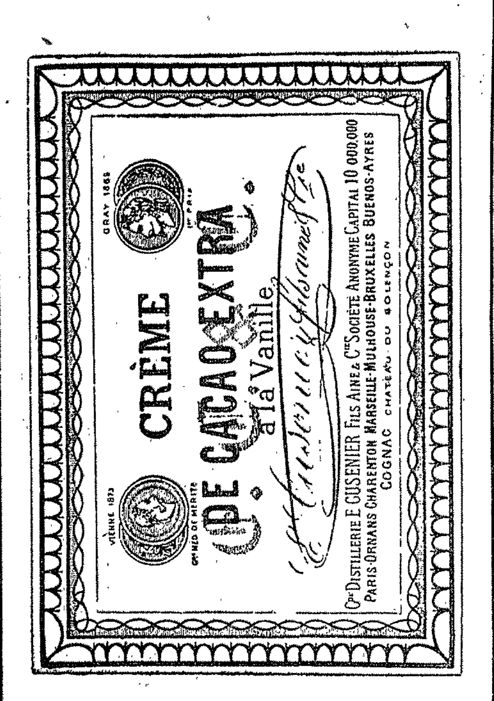
Acta nº 9830





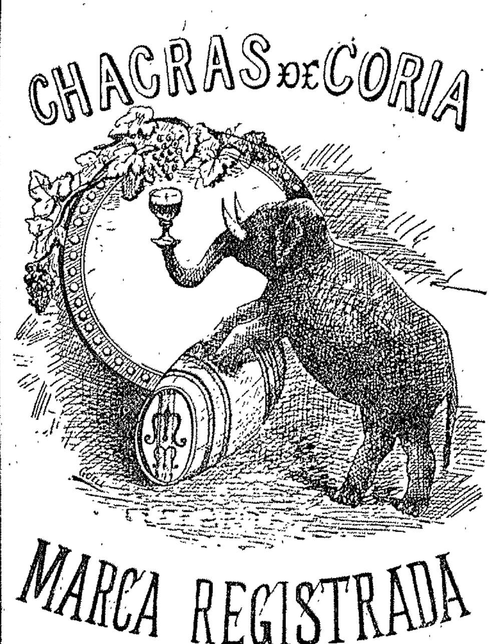
Junio 5 de 1901—Mendy hermanos—Distinguir aceites comestibles, conservas y artículos de almacén v-19-Junio

Acta Nº 9840



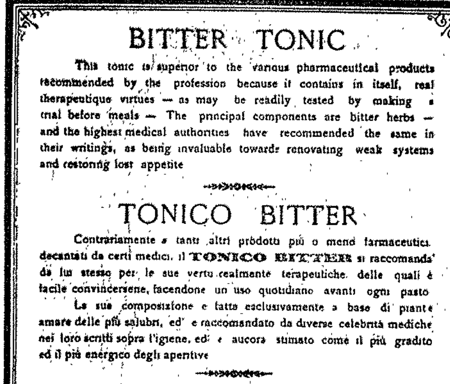
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Bueno Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta nº 9868



Junio 12 de 1901—Martinez y Moríst.—Distinguir vinos. v-18-junio.

Acta nº 9856.


BITTER TONIC

This tonic is superior to the various pharmaceutical products recommended by the profession because it contains in itself, real therapeutique virtues — as may be readily tested by making a trial before meals — The principal components are bitter herbs — and the highest medical authorities have recommended the same in their writings, as being invaluable towards renovating weak systems and restoring lost appetite

TONICO BITTER

Contrariamente a tanti altri prodotti più o meno farmaceutici decantati da certi medici, il **TONICO BITTER** si raccomanda da lui stesso per le sue vertu realmente terapeutiche, delle quali è facile convincersene, facendone un uso quotidiano avanti ogni pasto

La sua composizione e fatta esclusivamente a base di piante amare delle più salubri, ed è raccomandato da diverse celebrità mediche nei loro scritti sopra l'igiene, ed è ancora stimato come il più gradito ed il più energico degli aperitive

TONICO BITTER

El **TONICO BITTER** se recomienda el mismo por sus calidades terapeuticas, contrariamente á tantos otros mas ó menos farmaceuticos recomendados por varios medicos y es muy facil de convencerce de sus propriedades tomandolo de una manera regular antes de cada comida

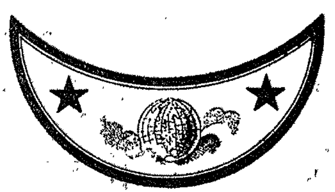
El **TONICO BITTER** esta fabricado con plantas aromaticas muy saludables y recomendado por las celebridades medicales de todas partes, como el mas agradable y energico de los aperitivos conocidos hasta hoy



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licor especial. v-14-Junio.

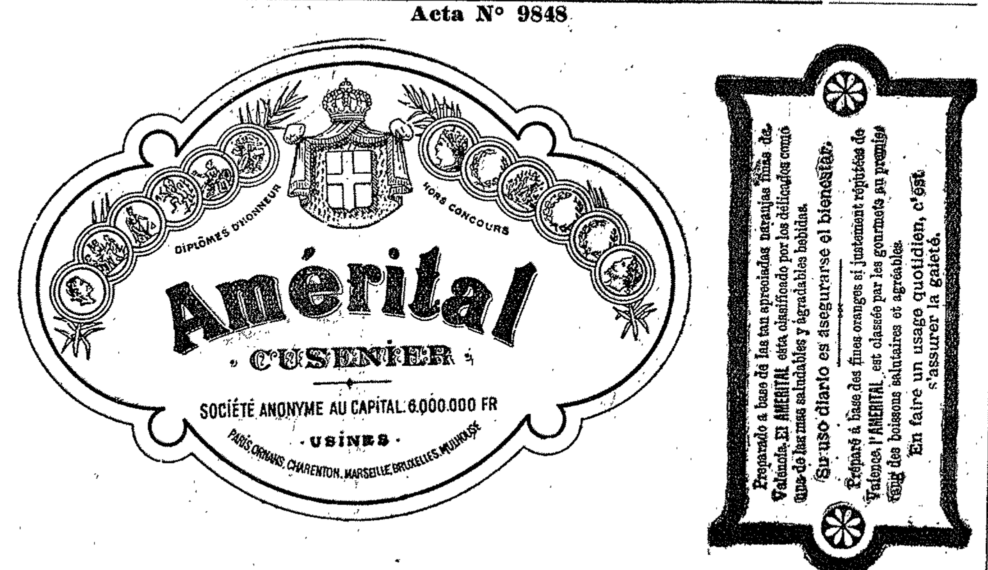
Acta Nº 9857





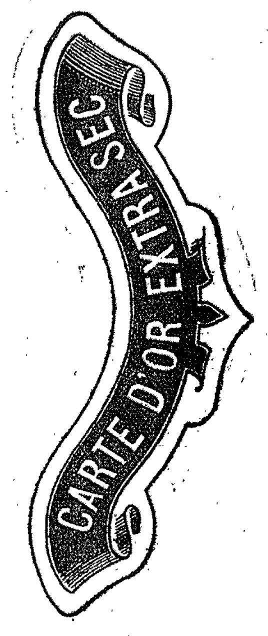
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Bue·o· Aires—Distinguir cog·ac. v-14 Junio.

Acta Nº 9848



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir un licor especial. v-14-Junio.

Acta nº 9822







Carte d'Or
Ernest Irroy
Reims.



Junio 3 de 1901—Blondeau, Berque y Cie.—Distinguir vinos de champagne. v-14-Junio.

Acta nº 9833

"PANALINA"

Junio 7 de 1901—Urrea y Malagarriga—Distinguir un producto farmacéutico. v-14-Junio.

Acta Nº 9845



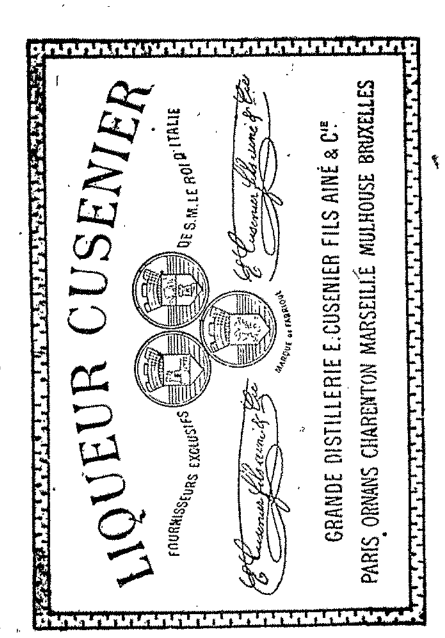
MERISETTE

Le plus select des Cherry Brandy
The most selected of all Cherry liquors known
El más selecto de los Cherry Brandy
O mais selecto dos Cherry Brandy
Das Feinste aller bekannten Kirschwasser
Il selecto degli Cherry Brandy



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor.
v-14-Junio.

Acta nº 9849.



Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires—Distinguir un licor especial.
v-16 de junio.

Acta nº 9838



Junio 7 de 1901.—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de rom.

Acta nº 9834.



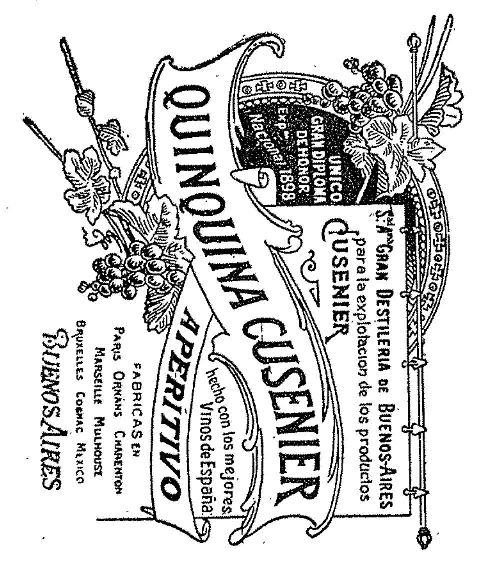
"The Ideal"



made expressly for
L. NOÉ
Rivadavia esq Maipu
BUENOS AIRES,

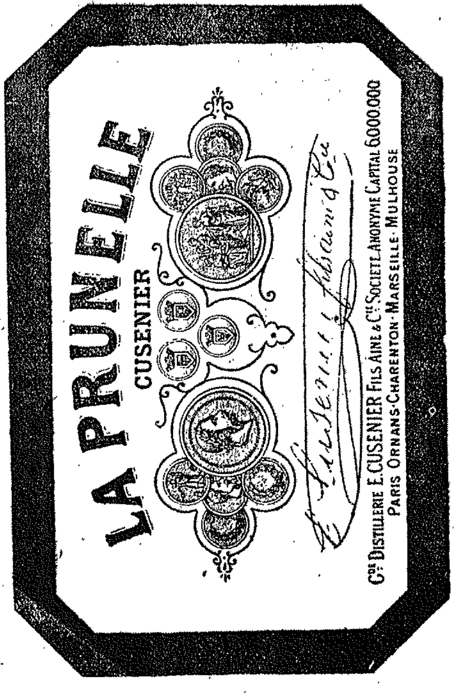
Junio 7 de 1901—L. Noé—Distinguir sombreros.
v-14 Junio.

Acta nº 9854.



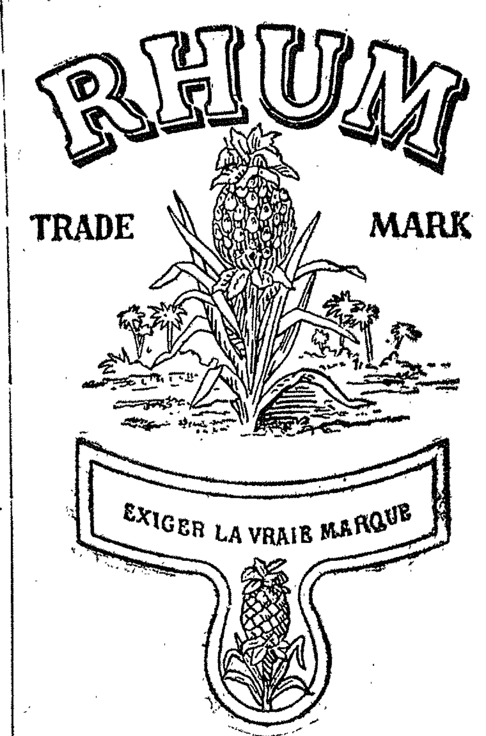
Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial.
v-14 de junio.

Acta nº 9850



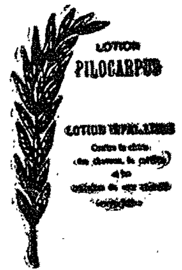
Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial.
v-15 de junio.

Acta nº 9837.



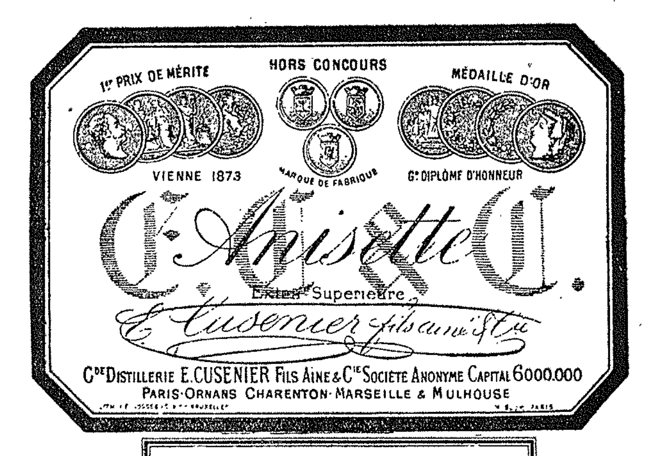
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de rom.
v-15-Junio.

Acta Nº 9829



Junio 4 de 1901—Bartolomé Staiano—Distinguir una preparación especial contra la caída del cabello, la calvicie y las enfermedades del cuero cabelludo. v-11-junio.

Acta nº 9839



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta Nº 9841



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta Nº 9843



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licores. v-14-Junio.

Acta Nº 9844





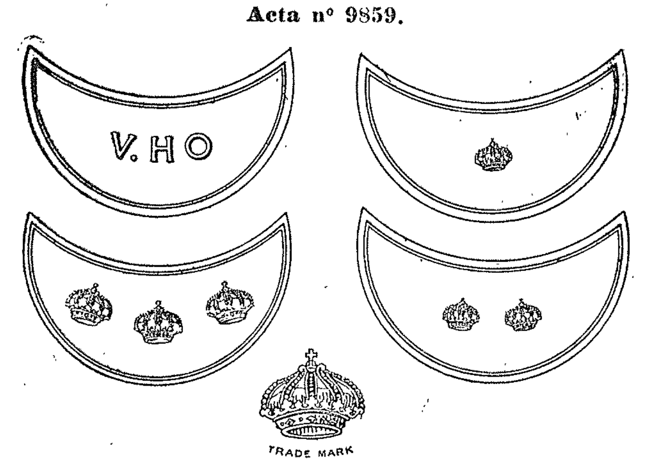
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir ajenjo. v-14-Junio.

Acta nº 9863.



Junio 8 de 1901—Palacios Berraondo y Cª. —Distinguir comestibles y bebidas, menos sidra. v-14-Junio.

Acta nº 9859.



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac. v-14-Junnio.

Acta nº 9860.



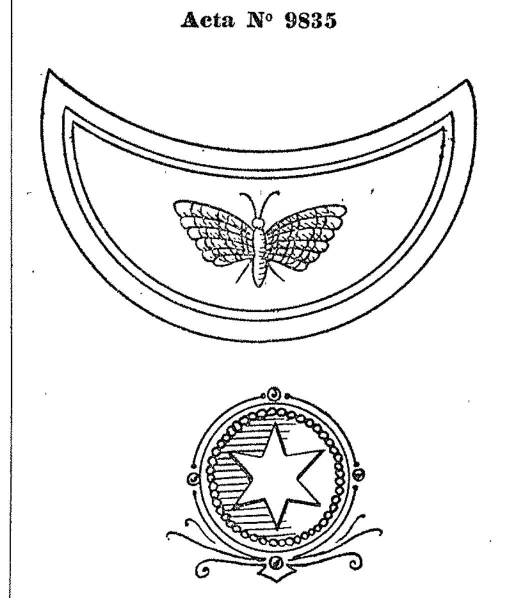
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licor especial. v-14-Junio.

Acta nª 9858.



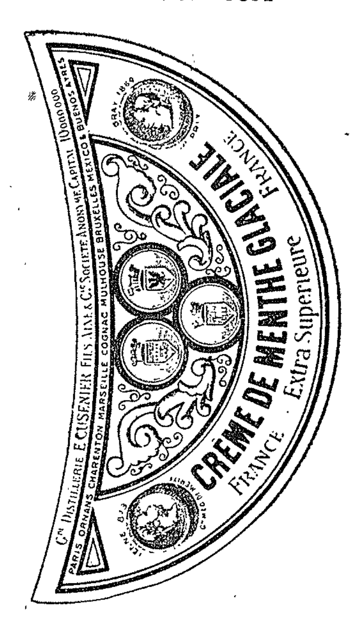
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac v-14-Junio.

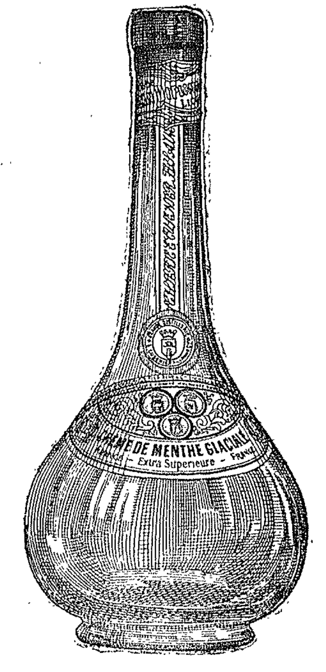
Acta Nº 9835



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac. v-14-Junio.

Acta Nº 9851





Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial.
v-16 de junio

Acta nº 9842.

Le Curaçao Supérieur se trouble par le froid pour lui rendre sa limpidité, il suffit de plonger la bouteille dans de l'eau tiède pendant quelques minutes, ou de la mettre une heure ou deux dans un lieu tempéré.





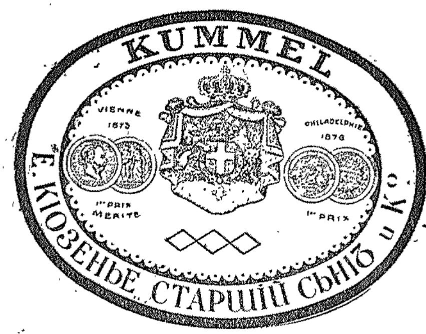
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta nº9846

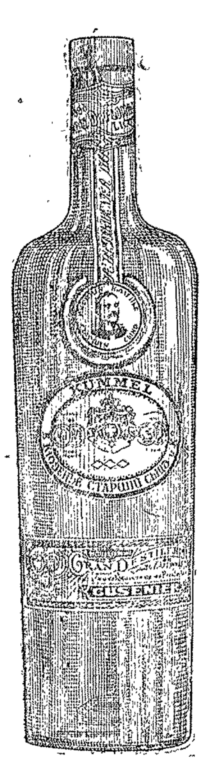


Junio 7 De 1901– Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licores. v-14-Junio.

Acta nº 9852

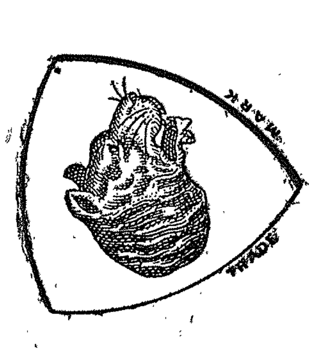






Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor denominado Kümel. v-16 de junio.

Acta Nº 9836



TIGER HEAD RUM

Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta nº 9865

"RECONQUISTA"

Junio 8 de 1901.—W. S. Goode.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones

Acta nº 9864.

"LOS YERBALES"

Junio 8 de 1901—Azevedo y Cª.—Distinguir yerba mate. v–14-Junio.

Acta nº 9847.



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir jarabes. v-14-Junio.

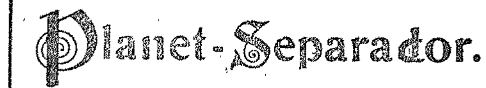
Acta nº 9855.

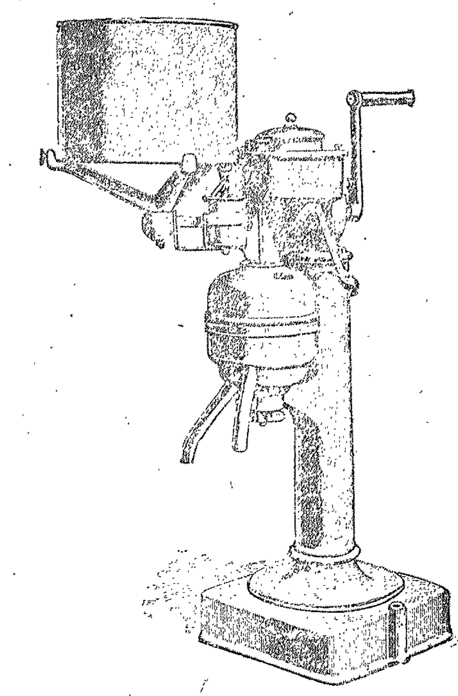




Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir ajenjo. v-14-Junio.

Acta nº 9862





Junio 7 de 1901—Otto Gravenhorst—Distinguir máquinas y aparatos desnatadores v-14-Junio.

Acta nº 9823

TRADE MARK

ERNEST IRROY

REIMS

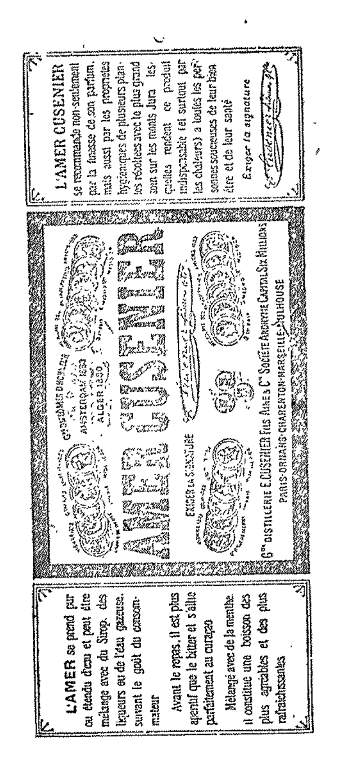
CARTE D'OR DRY

IRROY DRY IRROY

ERNEST IRROY REIMS

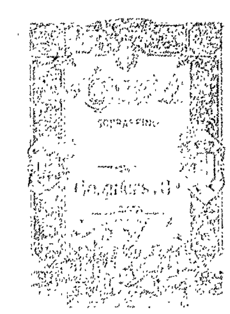
Junio 3 de 1901—Blondeau Berque y Cie.—Distinguir vinos de champagne. v-14-Junio.

Acta nº 9853.



Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial.
v-14-junio.

Acta nº 9783



Mayo 24 de 1901—Cominges y Cía—Distinguir aceites comestibles v-18-Junio.

Acta nº 9861.

"PRINCESA DE ROMA"

Junio 7 1901—Grassi & Francioli—Distinguir artículos de cigarrería, tabacos cigarros y cigarrillos. v-14-Junio.

Acta Nº 9867

«BONUM»

Junio 10—W. S. Goode y Cª.—Distinguir mercería, confecciones y sombrerería.
v-16-Junio

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.